LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2022-2-2169-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

SURQUILLO-LIMA-LIMA

"CONTRATACIONES DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: RENOVACIÓN DE JUEGOS INFANTILES E INCLUSIVOS EN EL PARQUE LA AMISTAD EN LA LOCALIDAD DE SURQUILLO, DISTRITO DE SURQUILLO, PROVINCIA LIMA, DEPARATAMENTO LIMA"

PERÍODO

PERÍODO: 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ

29 DE SETIEMBRE DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

0052022222169001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 005-2022-2-2169-SCE

"CONTRATACIONES DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "RENOVACIÓN DE JUEGOS INFANTILES E INCLUSIVOS EN EL PARQUE LA AMISTAD EN LA LOCALIDAD DE SURQUILLO, DISTRITO DE SURQUILLO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia del Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	Se incurrió en fraccionamiento en la contratación de servicios para la ejecución de partidas del proyecto "Renovación de juegos infantiles e inclusivos en el Parque de la Amistad", por montos equivalentes a s/ 136 581,58; hecho que afectó la legalidad, transparencia y eficiencia que debe regir toda contratación pública; asi como, a su finalidad pública y la calidad de los trabajos realizados.	5
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	30
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	30
V.	CONCLUSIÓN	30
VI.	RECOMENDACIÓN	31
VII.	APÉNDICES	31

CONTROL INSTITUCIONAL V°B° EJE DE COMISIÓN MDS

CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ASOCIADO COMISIÓN DE CONTROL MDS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MDS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 005-2022-2-2169-SCE

"CONTRATACIONES DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "RENOVACIÓN DE JUEGOS INFANTILES E INCLUSIVOS EN EL PARQUE LA AMISTAD EN LA LOCALIDAD DE SURQUILLO, DISTRITO DE SURQUILLO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA"

PERÍODO: 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Surquillo, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Surquillo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2169-2022-001, iniciado mediante oficio n.° 120-2022/OCI-MDS de 19 de julio de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

2. Objetivo

Determinar si las contrataciones de servicios para la ejecución del proyecto "Renovación de juegos infantiles e inclusivos en el Parque la Amistad en la localidad de Surquillo" se efectuaron de acuerdo con la normativa vigente.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La materia de Control Específico corresponde a los hechos relacionados con la ejecución de la IOARR "Renovación de juegos infantiles e inclusivos en el Parque la Amistad en la localidad de Surquillo"; donde, a pesar de que la resolución de aprobación estableció que su ejecución sería por administración directa, la sección "Análisis de costos unitarios" del Expediente Técnico indicó que la ejecución de partidas se efectuaría mediante subcontrataciones; por ello, la Entidad contrató un total de 11 prestaciones: 9 de ellas de forma directa por montos menores a las 8 UIT y otras 2 previa realización de procedimientos de selección bajo la modalidad de comparativa de precios; por las que se realizaron pagos por un total de S/136 581,58 equivalentes al 92,88% de los recursos empleados en el proyecto.

A través de las referidas prestaciones contratadas se realizaron las partidas consignadas en el Expediente Técnico del referido proyecto, atendiendo a la finalidad de la remodelación de las instalaciones del Parque de la Amistad, además, se hicieron efectivas en el citado lugar durante el periodo en que se ejecutó la mencionada obra y los pagos se hicieron efectivos con cargo a sus recursos presupuestales. Tales características hicieron que dichos servicios guardaran similitud, por lo que, siguiendo la tendencia al agrupamiento expuesta por el OSCE, debían de ser consolidados como unidad y contratados bajo un mismo objeto contractual en un único

procedimiento de selección. Por ende, con el planeamiento y ejecución de la obra mediante múltiples prestaciones de servicios se fomentó la división artificial del objeto contractual con el fin de evitar realizar la convocatoria al procedimiento de selección que correspondía y la aplicabilidad de la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado; incurriéndose así en la figura de fraccionamiento.

A lo expuesto se suma que la ejecución del proyecto de esa manera limitó la calidad de la supervisión y monitoreo de los trabajos realizados, situación que se sustenta en el Informe de Hito de Control n.° 006-2021-OCI/2169-SCC y el Oficio n.° D000752-2022-CONADIS-SDF resultante de la fiscalización realizada por CONADIS.

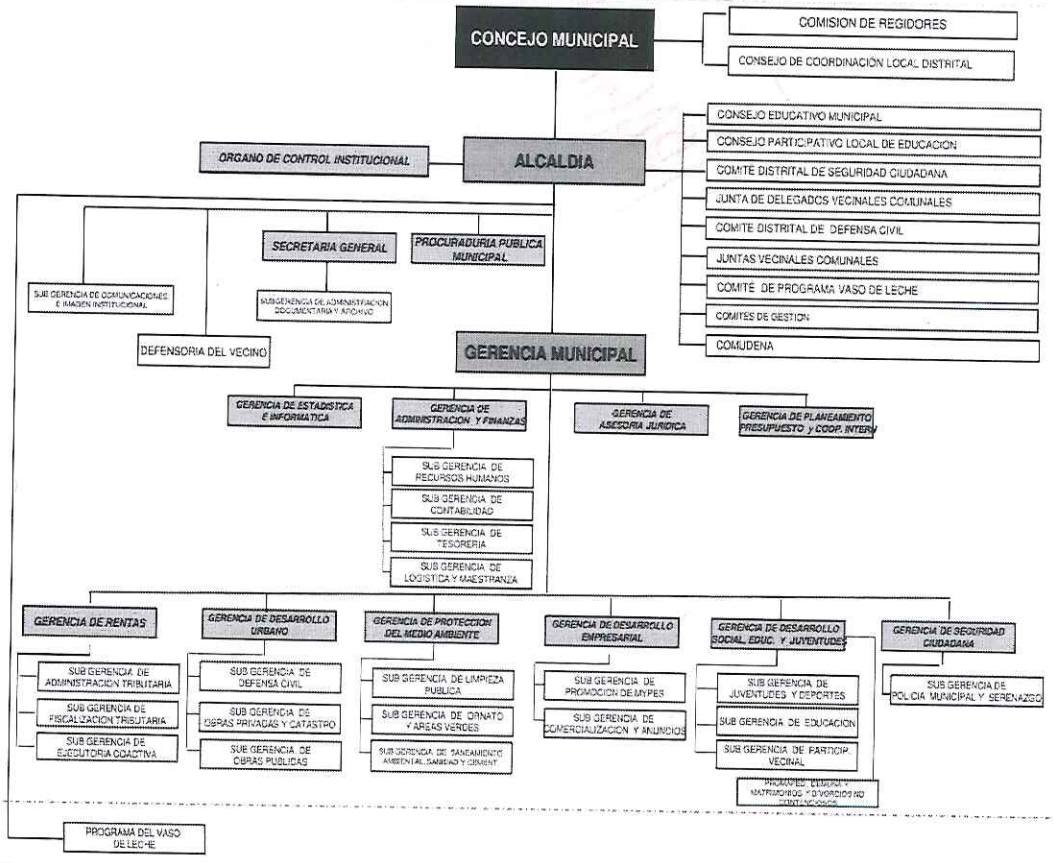
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 9 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Surquillo se encuentra dentro del nivel de gobierno local. A continuación, se muestra su estructura orgánica gráfica:

Gráfica n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Surquillo



Fuente: Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Sin embargo, se precisa que no fue posible realizar la comunicación mediante casilla electrónica al funcionario Arturo Eduardo Vera Muñoz, motivo por el cual se optó por la comunicación personal mediante medios físicos, cumpliéndose con la respectiva notificación del Pliego de Hechos al encontrarse comprendido en los presuntos hechos irregulares. Al respecto, en el **Apéndice n.° 50** se adjuntan la razón fundamentada y conformidad respectiva que aprueba la excepción de la comunicación del Pliego de Hechos por medios físicos.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SE INCURRIÓ EN FRACCIONAMIENTO EN LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE PARTIDAS DEL PROYECTO "RENOVACIÓN DE JUEGOS INFANTILES E INCLUSIVOS EN EL PARQUE DE LA AMISTAD", POR MONTOS EQUIVALENTES A S/ 136 581,58; HECHO QUE AFECTÓ LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y EFICIENCIA QUE DEBE REGIR TODA CONTRATACIÓN PÚBLICA; ASI COMO, A SU FINALIDAD PÚBLICA Y LA CALIDAD DE LOS TRABAJOS REALIZADOS.

Al respecto, producto de la revisión a la documentación relacionada con el proyecto "Renovación de juegos infantiles e inclusivos en el Parque la Amistad en la localidad de Surquillo", se obtuvo que a pesar de indicarse en la resolución que la aprobaba, que su ejecución sería por administración directa, la sección "Análisis de costos unitarios" del Expediente Técnico señaló que la ejecución de la mayoría de partidas se realizaría mediante subcontrataciones. Verificándose así que durante el proceso constructivo de la IOARR la Entidad contrató un total de 11 prestaciones: 9 de ellas de forma directa por montos menores a las 8 UIT y otras 2 previa realización de procedimientos de selección bajo la modalidad de comparativa de precios; debiendo precisarse que por estas adquisiciones se realizaron pagos por un total de S/136 581,58 equivalentes al 92,88% de los recursos empleados en el proyecto.

Del análisis realizado, se precisa que estas prestaciones tuvieron como finalidad común la remodelación del Parque de la Amistad, se originaron en el Expediente Técnico del proyecto, se requirieron para ejecutar las partidas del proyecto, se realizaron en el mismo lugar y los pagos a los ejecutores se efectuaron con cargo a los recursos presupuestales previamente asignados por la municipalidad, características que determinaron la similitud de estos servicios, por lo que, siguiendo la tendencia al agrupamiento expuesta por el OSCE, debieron ser consolidados como unidad y contratados bajo un mismo objeto contractual en un único procedimiento de selección. Sin embargo, con el planeamiento y ejecución del proyecto mediante múltiples prestaciones de servicios, se fomentó la división artificial del objeto contractual con el fin de evitar realizar la convocatoria al procedimiento de selección que correspondía y la aplicabilidad de la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, incurriéndose así en la figura de fraccionamiento.

A lo expuesto se suma que la ejecución realizada esa manera limitó la calidad de la supervisión y monitoreo de los trabajos realizados, situación que se sustenta en el Informe de Hito de Control n.° 006-

2021-OCI/2169-SCC, elaborado por el OCI y el Oficio n.° D000752-2022-CONADIS-SDF resultante de la fiscalización realizada por CONADIS, tal situación se desarrolla a continuación

Respecto a la formulación del proyecto

En el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe) las inversiones públicas se clasifican en dos grandes grupos: 1) los proyectos, que se encargan de crear o modificar la capacidad productora del Estado, y 2) las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) que son intervenciones que se realizan puntualmente sobre un activo que pertenece a una unidad productora[1] en funcionamiento, siendo estas de baja complejidad, poco riesgo y necesidad evidente.

De acuerdo con lo presentado en los "Lineamientos Generales para la identificación y registro de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación" una IOARR tiene por objeto evitar la interrupción del servicio o minimizar el tiempo de interrupción debido al deterioro de sus estándares de calidad por la ocurrencia de desgaste normal u obsolescencia que afecte gravemente su vida útil, de tal forma que se evite la interrupción del servicio; siendo posible de aplicarse sobre proyectos de infraestructura pública.

Adicionalmente, el citado lineamiento indica que las IOARR se pueden dividir en dos grupos:

a. IOARR con enfoque de Unidad Productora: inversiones orientadas a la adaptación del nivel de utilización de la capacidad actual de una UP, de modo que se logre una capacidad óptima, incluyendo la absorción de cambios menores en la demanda del servicio; estas dan lugar a las Inversiones de Optimización y Ampliación Marginal.
b. IOARR con enfoque de Activo Estratégico: inversiones orientadas a reparar y/o reponer los activos estratégicos que exhiben un deterioro medible en sus estándares de calidad, de forma tal que se logre evitar la interrupción del servicio brindado por una UP o que la interrupción se prolongue cuando ésta se haya producido; estas dan lugar a las Inversiones de Rehabilitación y Reposición.

A su vez, se precisa que dentro de las IOARR con enfoque de activo estratégico se tienen a las Inversiones de Rehabilitación y Reposición, quienes buscan mantener los niveles de servicio de la UP interviniendo directamente sobre sus activos, de forma que estos mantengan, conserven o recuperen sus estándares de calidad.

Ahora bien, a través del informe n.° 177-2021/SOP/GDU-MDS de 9 de septiembre de 2021 **(Apéndice n.° 3)** el señor Williams Flavio Daniel Apéstegui Vidal, Subgerente de Obras Públicas, puso en conocimiento del señor Carlos Augusto Lara Pérez, Gerente de Desarrollo Urbano que se ha realizado el registro del proyecto "Renovación de juegos infantiles e inclusivos en el Parque de La Amistad, en la localidad de Surquillo, distrito de Surquillo, provincia de Lima, departamento de Lima" ante el MEF, otorgándosele el CUI n.° 2527913 e indicando que cuenta con un costo, según expediente técnico, de S/205 082,71 (doscientos cinco mil ochenta y dos con 71/100 soles) y que su ejecución se realizará mediante administración indirecta (por contrata), por lo cual requiere la realización del trámite para su aprobación. Este hecho generó que la referida gerencia emitiera el informe n.° 110-2021-GDU-MDS **(Apéndice n.° 4)** con el cual solicitó a la Gerencia Municipal la incorporación del proceso en el Plan Anual de Contrataciones, recomendando que su ejecución se realizaría mediante una adjudicación simplificada y bajo el sistema de precios unitarios.

CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MDS

CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL MDS

CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MDS

[1] Unidad Productora (UP): conjunto de recursos o factores productivos (infraestructura, equipos, personal, organización, capacidades de gestión, entre otros) que, articulados entre sí, tienen la capacidad de proveer bienes o servicios a la población objetivo. Constituye el producto generado o modificado por un proyecto de inversión

Fue así que a través de la Resolución de Gerencia n.° 169-2021-GDU/MDS del 9 de septiembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)** la Gerencia de Desarrollo Urbano aprobó el Expediente Técnico del proyecto valorizado en la suma de S/205 082,71 (doscientos cinco mil ochenta y dos con 71/100 soles) y un plazo de realización de 45 días, añadiendo que la Subgerencia de Obras Públicas será la encargada de efectuar la verificación de su ejecución y otorgamiento de conformidades.

Posteriormente, mediante memorando n.° 976-2021/GM-MDS, de 10 de septiembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, el Gerente Municipal requirió a la señora María Elena Lizárraga Amésquita, Gerente de Administración y Finanzas, que efectúe la contratación para la ejecución del proyecto por la suma de S/205 082,71 (doscientos cinco mil ochenta y dos con 71/100 soles), lo que motivó que a través del memorándum n.° 507-2021-GAF/MDS **(Apéndice n.° 7)**, la funcionaria antes mencionada solicitara a la señora Jessica María Araujo Arredondo, Gerente de Planificación, Presupuesto y Cooperación Internacional, información sobre la disponibilidad presupuestal para la continuación del trámite, quien en respuesta emitió el memorándum n.° 237-2021-GPPCI-MDS de 21 de septiembre de 2021 **(Apéndice n.° 8)** comunicando que el presupuesto asignado al proyecto fue de S/ 204 704,00 (doscientos cuatro mil setecientos cuatro con 00/100 soles), el cual no abarcaba la totalidad de lo solicitado previamente, situación que fue puesta en conocimiento del Gerente Municipal a través del Informe n.° 63-2021-GAF-MDS **(Apéndice n.° 9)**.

En consecuencia, mediante informe n.° 195-2021-SOP/GDU-MDS de 29 de septiembre de 2021 **(Apéndice n.° 10)** el señor Williams Flavio Daniel Apéstegui Vidal, Subgerente de Obras Públicas, comunicó al señor Carlos Augusto Lara Pérez, Gerente de Desarrollo Urbano, que al no contarse con la disponibilidad presupuestal solicitada y habiéndose verificado la actualización de precios de las partidas, se informó que el costo del proyecto sería de S/148 290,26 (ciento cuarenta y ocho mil doscientos noventa con 26/100 soles) con un plazo de ejecución a 30 días y mediante la modalidad por administración directa. De lo que se establece que ante la carencia presupuestal de S/ 378,71 (trescientos setenta y ocho con 71/100 soles) se optó por modificar el costo del proyecto, lo que resultó en una disminución de S/56 792,45 (cincuenta y seis mil setecientos noventa y dos con 45/100 soles) respecto del valor inicialmente considerado.

Es oportuno mencionar que, de acuerdo con la sección "Resumen Ejecutivo" del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 11)**, el proyecto planteó como objetivo la mejora de los espacios de sano esparcimiento en el parque La Amistad a través de las acciones siguientes:

- Renovación de los juegos infantiles, del grass sintético, del cerco de madera y de las máquinas del mini gimnasio;
- Mantenimiento de las bancas y pérgolas;
- Instalación de pedestales identificadores de parque y de una asta de bandera;
- Construcción de 366,81 m de sardinel peraltado de borde y 115,05 m2 de área de pista de concreto;
- Dotación de gibas de asfalto
- Ejecución de trabajos de señalización horizontal y vertical

Además, de la revisión a su contenido, se extrae que en la sección de "Análisis de costos unitarios" **(Apéndice n.° 12)** se consignó que diversas partidas serían ejecutadas mediante subcontrataciones, donde los montos totales consignados no presentaron el detalle valorizado respecto de la cantidad de materiales, insumos y mano de obra que intervendrían en el proceso ni establecieron los márgenes de utilidad para cada contratista; vale decir, que los análisis presentados en la referida sección y en la relacionada con el presupuesto del Expediente Técnico aprobado **(Apéndice n.° 13)** no contenían una estructura de costos que sirviera de sustento a los montos de los servicios a ser contratados, aspecto relevante dado que dichas partidas equivalían al 93,61% del total del presupuesto asignado, según se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Planificación de partidas a ser subcontratadas según Expediente Técnico

N°	PARTIDA	CONCEPTO	PRESUPUESTO		% DEL PPTO ASIGNADO
			SIN IGV	CON IGV	
1	01.01	Banner para identificador de obra 7.00x1.50M	237,28	280,00	0,19
2	01.02	Caballete para informar ejecución de obra 1.40x1.00M	677,96	800,00	0,54
3	03.01	Servicio de colocación de concreto premezclado FC=280 kg/cm2 en pista y FC=175 kg/cm2 para sardinel de borde	38 813,56	45 800,00	30,89
4	04.01.04	Poste indicador de calle	838,98	990,00	0,67
5	05.01	Servicio de pintado de bancas y pérgolas con barniz	2 004,00	2 364,72	1,59
6	05.02	Mantenimiento de juegos infantiles	4 343,10	5 124,86	3,46
7	06.01	Suministro e instalación de grass sintético deportivo 30mm	10 562,48	12 463,73	8,40
8	06.02	Suministro e instalación de cerco de madera inc bases	5 328,00	6 287,04	4,24
9	06.03	Suministro e instalación de minigimnasio al aire libre, inc. Base de concreto	11 355,93	13 400,00	9,04
10	06.04	Suministro e instalación de pedestal de identificación de parque	2 491,53	2 940,00	1,98
11	06.05	Suministro e instalación de asta de bandera	1 161,02	1 370,00	0,92
12	06.06	Suministro e instalación de grass en champa	38 130,00	45 000,00	30,34
13	1.01.01.01	Residente de obra	1 694,92	2 000,00	1,35
TOTAL PRESUPUESTO DE SERVICIOS			**117 638,75**	**138 813,72**	**93,61**
TOTAL PRESUPUESTO ASIGNADO				**148 290,26**	

Fuente: Secciones "Análisis de Costos Unitarios" y "Presupuesto" del Expediente Técnico
Elaborado por: Auditor evaluador

Asimismo, el artículo segundo de la Resolución de Gerencia n.° 191-2021-GDU/MDS **(Apéndice n.° 14)** precisó que el valor referencial del proyecto era de S/ 148 290,26 (ciento cuarenta y ocho mil doscientos noventa con 26/100 soles) y sería ejecutado bajo la modalidad de Administración Directa en un plazo de 30 días calendarios.

En relación con lo expuesto en los párrafos anteriores, se debe indicar que las partidas a ejecutarse demandaban la erogación de recursos públicos para su ejecución[2], además que se encontraban orientadas a mejorar la infraestructura del Parque de la Amistad con el objeto de brindar ambientes de sano esparcimiento para la población del distrito.

Adicionalmente, el Anexo 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado define como "obra" a la "*Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos".*

Complementariamente al concepto antes mencionado, la Opinión n.° 030-2019/DTN **(Apéndice n.° 15)** suscrita por la Dirección Técnico Normativa del OSCE señaló, respecto al carácter taxativo de la definición de obra pública, lo siguiente:

> *"El objeto de la prestación puede ser calificado como obra en la medida que las actividades o trabajos previstos para su ejecución –aun cuando no se encuentren comprendidos en la definición de "obra"- reúnan las siguientes condiciones: (i) deban desarrollarse en bienes inmuebles; (ii) requieran dirección técnica,*

[2] "*(...) Para efectos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, considérese como recursos públicos a todos los recursos financieros y no financieros de propiedad del Estado o que administran las Entidades del Sector Público. Los recursos financieros comprenden todas las fuentes de financiamiento*". Artículo 3 del Reglamento del DL N°1252

expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos; y, (iii) guarden una relación de semejanza con las actividades listadas en la definición de "obra" del Anexo Único del Reglamento."

En ese sentido, de la revisión a la documentación que sustenta la planificación del proyecto, se obtuvo que de acuerdo con el Formato N° 7C[3] **(Apéndice n.° 16)**, presentado por la Gerencia de Desarrollo Urbano en su condición de Unidad Formuladora del Proyecto de Inversión, este era una Inversión de Rehabilitación de Infraestructura, la cual es definida por los "Lineamientos Generales para la identificación y registro de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación" como *"(...) reparaciones "mayores" del factor de producción infraestructura de una UP en funcionamiento, siempre que la infraestructura a ser reparada, haya sido dañada, sea por eventos externos o durante la operatividad misma de la UP, y se desea volverla a su estado o estimación original (...)"*[4]; concepto que guarda similitud con la definición de Reconstrucción que recoge la Norma Técnica G.040 Definiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones[5].

A esto se suma que se verificó que el Expediente Técnico elaborado y aprobado por la Entidad, contenía las secciones consideradas en el Anexo 1 – Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[6], siendo estas las siguientes:

- Especificaciones técnicas (en la descripción de los trabajos se indican las características de los materiales).
- Planos topográficos, constructivos, de detalles y de señalización.
- Metrados: en la descripción de los trabajos se indica las cantidades a ejecutar; no obstante, en las partidas de servicio de concreto premezclado, mantenimiento de mobiliario y equipamiento urbano se han considerado metas globales y no por área o volumen.
- Presupuesto de obra que concuerda con los metrados antes indicados.

Asimismo, el numeral 1.1 de las "Especificaciones Técnicas" **(Apéndice n.° 17)** precisó la necesidad de que la ejecución de los trabajos cuente con dirección técnica en la figura de un residente de obra, al referir *"La Entidad nombrará un ingeniero o arquitecto idóneamente con experiencia en obras similares que representa técnicamente a la Entidad y que estará a cargo del control integral de la obra"*, quien estaría acompañado de un supervisor sobre quien precisó *"La Supervisión de obra tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el Contratista (...)"*. Particular que derivó en que el 15 de noviembre de 2021 se emitiera la Orden de Servicio n.° 2117-2021 **(Apéndice n.° 18)** de15 de noviembre de 2021, con la cual se contrató a la ingeniera Diana Catherine Ccencho Martínez para que efectúe el servicio de supervisora de obra[7]; y también se emitiera la Orden de Servicio n.° 2118-2021 **(Apéndice n.° 20)** con la cual se contrató a la ingeniera Sandra Munguía Pacheco para que efectúe el servicio de residente de obra[8].

Por ende, se puede determinar que al contar con un Expediente Técnico aprobado, presupuesto asignado, personal profesional a cargo de su ejecución y haberse aprobado su proceso de liquidación

[3] En aplicación del artículo 28° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, *"La UF aprueba las IOARR mediante el registro del Formato N° 07-C: Registro de IOARR en el aplicativo informático del Banco de Inversiones"*

[4] Numeral 2.3.1 "Inversiones de Rehabilitación de Infraestructura" de los "Lineamientos Generales para la identificación y registro de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación"

[5] **Reconstrucción:** Reedificación total o parcial de un edificio preexistente o de una parte de ella con las mismas características de la versión original.

[6] **"Expediente Técnico de Obra:** El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios"

[7] Con Memorando n.° 059-2021-SOP/GDU-MDS de 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 19)** la Subgerencia de Obras Públicas la designó como Supervisora de Obra del proyecto.

[8] Con Memorando n.° 058-2021-SOP/GDU-MDS de 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 21)** la Subgerencia de Obras Públicas la designó como Residente de Obra del proyecto.

una vez que el proceso constructivo culminó, la Entidad ha tratado la ejecución del proyecto como el de una obra pública al reunir los requisitos previamente indicados.

Respecto a la ejecución del proyecto

En ese orden de ideas, se verificó que durante el periodo que abarcó la ejecución del proyecto[9], el señor Williams Flavio Daniel Apéstegui Vidal, Subgerente de Obras Públicas se encargó de elaborar y visar un total de once (11) términos de referencia con la cual establecía las características de su solicitud de contratación de los diversos servicios que se encargarían de ejecutar las partidas previstas en el Expediente Técnico, toda vez que se agregó en los objetivos y finalidad que formarían parte de la ejecución del proyecto. Al respecto, la relación de estas contrataciones se expone en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Prestaciones de servicios contratadas por la MDS

N°	PARTIDA E/T	CONCEPTO SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO	OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN	FINALIDAD PÚBLICA	N° O/S	FECHA O/S	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO
1	03.01	Servicio de colocación de concreto premezclado FC=280 kg/cm2 en pista y FC=175 kg/cm2 para sardinel de borde	Contratar los servicios de COLOCACIÓN DE CONCRETO PREMEZCLADO EN VEREDAS Y SARDINELES DE BORDE, en el Parque la Amistad para el cercado del distrito de Surquillo, para mejorar la transitabilidad peatonal.	Contar con la rehabilitación de pistas y sardineles del Parque La Amistad – distrito, para mejorar la transitabilidad peatonal y vehicular.	2424-2021	07/12/2021	Servicio de colocación de concreto premezclado en pistas y sardineles – Renovación de juegos infantiles e inclusivos; en el(la) Parque la Amistad en la localidad Surquillo, distrito de Surquillo. **(Apéndice n.° 22)**
2	05.01	Servicio de pintado de bancas y pérgolas con barniz	Objetivo social inclusivo: el Parque tiene que ser un lugar inclusivo, para que los niños y niñas y adultos que se diviertan juntos, conociendo las diferencias. Se quiere crear un espacio solidario en el que se fomenten los valores sociales, como la amistad y el compañerismo.	Contar con el MANTENIMIENTO DE Y PINTADO DE BANCAS Y PÉRGOLA CON BARNIZ para seguridad de los niños que utilizan los juegos infantiles y el de mejorar el ornato.	2110-2021	15/11/2021	Servicio de mantenimiento y pintado de bancas y pérgola con barniz – Renovación de juegos infantiles e inclusivos; en el(la) Parque la Amistad en la localidad Surquillo, distrito de Surquillo. **(Apéndice n.° 23)**
3	05.02	Mantenimiento de juegos infantiles	Objetivo social inclusivo: el Parque tiene que ser un lugar inclusivo, para que los niños y niñas y adultos que se diviertan juntos, conociendo las diferencias. Se quiere crear un espacio solidario en el que se fomenten los valores sociales, como la amistad y el compañerismo.	Contar con el MANTENIMIENTO DEL JUEGO INFANTIL, para seguridad de los niños que utilizan los juegos infantiles y el de mejorar el ornato.	2109-2021	15/11/2021	Servicio de mantenimiento de juegos infantiles – Renovación de juegos infantiles e inclusivos; en el(la) Parque la Amistad en la localidad Surquillo, distrito de Surquillo. **(Apéndice n.° 24)**
4	06.01	Suministro e instalación de grass sintético deportivo 30mm	Objetivo social inclusivo: el Parque tiene que ser un lugar inclusivo, para que los niños y niñas y adultos que se diviertan juntos, conociendo las diferencias. Se quiere crear un espacio solidario en el que se fomenten los valores sociales, como la amistad y el compañerismo.	Contar con la instalación de 152m2, en el área recreativa para los niños en el Parque Rebaza (sic).	2170-2021	23/11/2021	Suministro e instalación de grass sintético – Renovación de juegos infantiles e inclusivos; en el(la) Parque la Amistad en la localidad Surquillo, distrito de Surquillo. **(Apéndice n.° 25)**
5	06.02	Suministro e instalación de cerco de madera inc bases	Objetivo social inclusivo: el Parque tiene que ser un lugar inclusivo, para que los niños y niñas y adultos que se diviertan juntos, conociendo las diferencias. Se quiere crear un espacio solidario en el que se fomenten los valores sociales, como la amistad y el compañerismo.	Contar con un suministro e instalación de cerco de madera, para seguridad del entorno de los juegos infantiles y el de mejorar el ornato.	2108-2021	15/11/2021	Servicio de suministro e instalación de cerco de madera – Renovación de juegos infantiles e inclusivos; en el(la) Parque la Amistad en la localidad Surquillo, distrito de Surquillo. **(Apéndice n.° 26)**
	06.03	Suministro e instalación de	Objetivo social inclusivo: el Parque tiene que ser un lugar inclusivo, para	Contar con equipos de mini gimnasio para la	2171-2021	23/11/2021	Servicio de suministro e instalación, reparación y

[9] Según consta en el Informe n.° 259-2021/SOP/GDU-MDS la ejecución de la IOARR transcurrió desde el 22 de noviembre hasta el 22 de diciembre de 2021

		minigimnasio al aire libre, inc. Base de concreto	que los niños y niñas y adultos que se diviertan juntos, conociendo las diferencias. Se quiere crear un espacio solidario en el que se fomenten los valores sociales, como la amistad y el compañerismo.	práctica del deporte en jóvenes y adultos (...) La finalidad de estos parques para mayores es aportar una nueva filosofía de vida a nuestros mayores manteniéndose en forma y fomentando las relaciones sociales y el entretenimiento en el Parque La Amistad.			mantenimiento de minigimnasio al aire libre, inc. Base de concreto. – Renovación de juegos infantiles e inclusivos; en el(la) Parque la Amistad en la localidad Surquillo, distrito de Surquillo. **(Apéndice n.° 27)**
7	06.04	Suministro e instalación de pedestal de identificación de parque	Objetivo social inclusivo: el Parque tiene que ser un lugar inclusivo, para que los niños y niñas y adultos que se diviertan juntos, conociendo las diferencias. Se quiere crear un espacio solidario en el que se fomenten los valores sociales, como la amistad y el compañerismo.	Contar con identificador que indique el nombre del Parque LA AMISTAD, para conocimiento de las personas que visiten el lugar.	2112-2021	15/11/2021	Servicio de suministro e instalación de pedestal de identificación, inc. Base de concreto – Renovación de juegos infantiles e inclusivos; en el(la) Parque la Amistad en la localidad Surquillo, distrito de Surquillo. **(Apéndice n.° 28)**
8	06.05	Suministro e instalación de asta de bandera	Objetivo social inclusivo: el Parque tiene que ser un lugar inclusivo, para que los niños y niñas y adultos que se diviertan juntos, conociendo las diferencias. Se quiere crear un espacio solidario en el que se fomenten los valores sociales, como la amistad y el compañerismo.	Contar con un Asta con Bandera y driza en el Parque LA AMISTAD, con la finalidad de promover los valores Patrios entre nuestros vecinos.	2113-2021	15/11/2021	Servicio de suministro e instalación de asta de bandera. 6m, inc. Base de concreto, bandera y driza – Renovación de juegos infantiles e inclusivos; en el(la) Parque la Amistad en la localidad Surquillo, distrito de Surquillo. **(Apéndice n.° 29)**
9	06.06	Suministro e instalación de grass en champa	Contratar los Servicios de INSTALACIÓN de GRASS EN CHAMPA, a ser instaladas en la zona de área verde, dentro del Parque La Amistad Con beneficios ambientales, contribuyendo a la disminución de los niveles de CO_2 en la atmosfera, y mejora visual y paisajistica de nuestro distrito, ya que ayudan a mejorar la estética y confort.	Contar con mejoras del área verde del parque, con la finalidad de mejorar el ornato del entorno.	2423-2021	07/12/2021	Servicio suministro e instalación de grass en champa. – Renovación de juegos infantiles e inclusivos; en el(la) Parque la Amistad en la localidad Surquillo, distrito de Surquillo. **(Apéndice n.° 30)**
10	1.01.01.01	Residente de obra	Contar los servicios de un RESIDENTE DE OBRA; para la ejecución y liquidación del proyecto.	Contar con un ingeniero para ser residente en la Ejecución de la Obra, control de obra, valorización y liquidación de obra.	2118-2021	15/11/2021	Servicio de residente de obra – Renovación de juegos infantiles e inclusivos; en el(la) Parque la Amistad en la localidad Surquillo, distrito de Surquillo. **(Apéndice n.° 31)**
11	04.02.01	Identificador de calle	Objetivo social inclusivo: el Parque tiene que ser un lugar inclusivo, para que los niños y niñas y adultos que se diviertan juntos, conociendo las diferencias. Se quiere crear un espacio solidario en el que se fomenten los valores sociales, como la amistad y el compañerismo.	Contar con identificador de calles ubicada entre las calles Parque LA AMISTAD, para conocimiento de las personas que visiten o transiten por el lugar.	2111-2021	15/11/2021	Servicio de suministro e instalación de poste indicador de calle, inc base de concreto – Renovación de juegos infantiles e inclusivos; en el(la) Parque la Amistad en la localidad Surquillo, distrito de Surquillo. **(Apéndice n.° 32)**

Fuente: Órdenes de Servicio y Expediente Tècnico de obra
Elaborado por: Auditor evaluador

Según se desprende de los servicios detallados en el cuadro anterior, en su oportunidad, el señor Williams Flavio Daniel Apéstegui Vidal, Subgerente de Obras Públicas, suscribió la solicitud de requerimiento de cada uno de los servicios a contratar, a los que adjuntó los correspondientes términos de referencia. Luego, estos pedidos fueron firmados por el señor Carlos Augusto Lara Pérez, Gerente de Desarrollo Urbano, ambos en calidad de Área Usuaria, para que se continúe con el trámite respectivo hacia el señor Arturo Eduardo Vera Muñoz, Subgerente de Logística y Maestranza.

En relación con las prestaciones por montos menores a las 8 UIT[10], el funcionario antes mencionado fue quien recibió las cotizaciones de los postores por cada proceso de adjudicación, además de realizar el trámite para la obtención de la certificación de crédito presupuestal ante la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional. Con todo ello procedía, finalmente, a suscribir las correspondientes órdenes de servicio, obteniéndose que nueve (9) de estas fueron ejecutadas por cinco (5) proveedores distintos.

Adicionalmente, para las adjudicaciones por montos mayores a las 8 UIT, la Subgerencia de Logística y Maestranza realizó dos (2) procedimientos de selección: Procedimiento de Comparación de Precios COMPRE n.° 1-2021-CS-MDS-1 para la contratación para la prestación del "Servicio de colocación de concreto premezclado en pistas y sardineles - para la renovación de juegos infantiles e inclusivos; en el(la) Parque la Amistad en la localidad Surquillo, distrito de Surquillo", en la que se otorgó la Buena Pro a la empresa Bari Contratistas SAC, por la suma de S/45 800,00 (cuarenta y cinco mil ochocientos con 00/100 soles); y Procedimiento de Comparación de Precios COMPRE n.° 2-2021-CS-MDS-1 para la contratación para la prestación del "Servicio de suministro e instalación de grass en champa - renovación de juegos infantiles e inclusivos; en el(la) Parque la Amistad en la localidad Surquillo, distrito de Surquillo", en la que se otorgó la Buena Pro a Susana Navarro Ccoillo, por S/45 000,00 (cuarenta y cinco mil con 00/100 soles).

Sobre lo expuesto en el párrafo precedente es oportuno indicar que, de acuerdo con el artículo 98° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, para efectuar una contratación vía comparativa de precios, es necesario el cumplimiento de tres requisitos (3), los cuales son:

a. El valor referencial del objeto a contratar sea menor a las 15 UIT.
b. La emisión, por parte del órgano encargado de las contrataciones, de un informe con el que se deja constancia del cumplimiento de las condiciones para el empleo de la comparativa de precios.
c. La verificación de que los bienes y/o servicios objeto de la contratación sean de disponibilidad inmediata, fáciles de obtener en el mercado, se comercialicen bajo una oferta estándar establecida por el mercado y que no se fabrican, producen, suministran o prestan siguiendo la descripción particular o instrucciones dadas por la Entidad contratante

Respecto a la tercera condición expuesta se debe señalar que, complementariamente al citado reglamento, el numeral 6.2 de la Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD "Disposiciones aplicables a la comparación de precios" indica:

> *"No corresponde utilizar el procedimiento de comparación de precios para la contratación de bienes y servicios que son fabricados o prestados siguiendo la descripción particular o instrucciones de la Entidad tales como el mantenimiento de carreteras; la contratación de profesionales o personal especializado; el suministro periódico de bienes o los servicios de ejecución periódica tales como la mensajería; la toma de inventario físico de bienes; la adquisición de vehículos; la recolección y disposición final de residuos sólidos; el acondicionamiento, mantenimiento y/o reparación de infraestructura; entre otros supuestos."*

En lo que respecta a las prestaciones adjudicadas mediante esta modalidad se debe de indicar que ambas formaron parte del proyecto de rehabilitación de infraestructura del Parque de la Amistad, el cual contaba con un Expediente Técnico aprobado, el cual es un documento exclusivo que contiene las especificaciones técnicas de cada uno de estos servicios a ejecutarse durante el proceso constructivo; a lo que se agrega que los términos de referencia planteados para cada una de estas convocatorias guardaba semejanza con las especificaciones técnicas del citado documento, particular que se expuso en el cuadro n.° 3. Por ende, los servicios adquiridos por la Entidad bajo este procedimiento no pertenecen al grupo de bienes o servicios comercializados bajo una oferta estándar toda vez que se

[10] Mediante Decreto Supremo n.° 392-2020-EF de 14 de diciembre de 2020 se aprobó el valor de la UIT en S/4 400,00. Por lo cual, el equivalente a 8 UIT fue de S/35 200,00.

ajustaron a las especificaciones planteadas por la contratante, incumpliéndose así con uno de los requisitos establecidos en la citada normativa para efectuar contrataciones bajo este procedimiento.

Por otra parte, una vez se finalizó con la prestación y contando con el informe emitido por el proveedor, la ingeniera residente de obra comunicó la conformidad del servicio prestado a la ingeniera supervisora de obra, quien, de igual forma, remitió su informe al señor Williams Flavio Daniel Apéstegui Vidal, Subgerente de Obras Públicas, comunicando la culminación de la prestación, quien en su calidad de representante del área usuaria, suscribió el documento de Conformidad de Servicio para que prosiguiese el respectivo trámite.

Es así que, contando con dichos documentos más la factura electrónica del contratista, que se sustentaron las emisiones de los Comprobante de Pago que certificaron los egresos realizados, los mismos que fueron consignados a la específica de gasto 2.6.2.3.6.5 "Costo de construcción por administración directa – servicios" y totalizaron la suma de S/136 581,58 (ciento treinta y seis mil quinientos ochenta y uno con 57/100 soles), equivalentes al 92,10% del presupuesto asignado al proyecto. Siendo oportuno agregar que de acuerdo con el Reporte de Transparencia Económica del MEF **(Apéndices n.° 33)** se llegó a ejecutar el total del presupuesto asignado a la partida antes mencionada; al respecto, la relación de dichos egresos y sus documentos asociados se expone en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Prestaciones de servicios pagadas por la MDS

N°	N° O/S	N° NOTA CDP (Apéndice n.° 34)	CONCEPTO	PROVEEDOR	N° FACTURA	N° C/P	FECHA C/P	MONTO	%
1	2424-2021	1150[11]	Servicio de colocación de concreto premezclado FC=280 kg/cm2 en pista y FC=175 kg/cm2 para sardinel de borde. **(Apéndice 22)**	Bari Contratistas SAC	E001-79 E001-80	3854	23/12/2021	45 800,00	31,14
2	2110-2021	1117[12]	Servicio de mantenimiento de bancas y pérgola con barniz. **(Apéndice 23)**	Vic Car Integral Solutions Genesis SRL	E001-128	3838	23/12/2021	2 364,72	1,61
3	2109-2021	1117[9]	Servicio de mantenimiento de juegos infantiles. **(Apéndice 24)**	Vic Car Integral Solutions Genesis SRL	E001-133	3836	23/12/2021	5 124,86	3,48
4	2170-2021	1142[13]	Servicio de suministro e instalación de grass sintético deportivo 30mm. **(Apéndice 25)**	Luis Antonio Rivera Diez Canseco	E001-168	3828	21/12/2021	12 460,96	8,47
5	2108-2021	1117[9]	Servicio de suministro e instalación de cerco de madera inc bases. **(Apéndice 26)**	Víctor Carlos Arango Ramírez	E001-11	4073	28/12/2021	6 287,04	4,28
6	2171-2021	1142[10]	Servicio de suministro e instalación de minigimnasio al aire libre, inc. Base de concreto. **(Apéndice 27)**	Vic Car Integral Solutions Genesis SRL	E001-134	3837	23/12/2021	11 244,00	7,65
7	2112-2021	1117[9]	Servicio de suministro e instalación de pedestal de identificación de parque. **(Apéndice 28)**	LDG Estructuras y Servicios SAC	E001-14	3784	17/12/2021	2 940,00	2,00
8	2113-2021	1117[9]	Servicio de suministro e instalación de asta de bandera. **(Apéndice 29)**	LDG Estructuras y Servicios SAC	E001-12	3765	16/12/2021	1 370,00	0,93

[11] Disponibilidad presupuestal solicitada con Informe n.° 1406-2021-SGLM-GAF/MDS de 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 34)**
[12] Disponibilidad presupuestal solicitada con Informe n.° 1352-2021-SGLM-GAF/MDS de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 34)**
[13] Disponibilidad presupuestal solicitada con Informe n.° 1369-2021-SGLM-GAF/MDS de 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 34)**

9	2423-2021	1151[14]	Servicio de suministro e instalación de grass en champa. **(Apéndice 30)**	Susana Navarro Ccoillo	E001-473 E001-474	4123	30/12/2021	45 000,00	30,60
10	2118-2021	1119[15]	Servicio de residencia de obra. **(Apéndice 31)**	Sandra Munguía Pacheco	E001-12	4124	30/12/2021	3 000,00	2,04
11	2111-2021	1117[9]	Servicio de poste indicador de calle, inc instalación. **(Apéndice 32)**	LDG Estructuras y Servicios SAC	E001-9	3725	13/12/2021	990,00	0,67
							TOTAL SERVICIOS ADJUDICADOS	**136 581,58**	**92,10**
							TOTAL PRESUPUESTO ASIGNADO	**148 290,26**	

Fuente: Comprobantes de pago emitidos por la MDS
Elaborado por: Auditor evaluador

Respecto a la figura de fraccionamiento

Producto de la revisión efectuada a los documentos asociados con las prestaciones de servicios realizadas en el marco de la ejecución del proyecto, se precisa lo siguiente:

a) De acuerdo con lo expuesto en el Expediente Técnico, la finalidad del proyecto fue permitir un adecuado uso de las zonas del Parque de la Amistad con juegos infantiles, máquinas de gimnasio al aire libre, promoviendo el sano esparcimiento, de lo que se puede señalar que el proyecto estuvo dirigido a tener el parque en adecuadas condiciones. Este particular guarda semejanza con lo expuesto en los Términos de Referencia de cada uno de estos servicios contratados, donde se señaló que la finalidad las adjudicaciones fue de contar con cada uno de los componentes del parque en adecuadas condiciones.

b) Las prestaciones adjudicadas tuvieron como origen común las partidas que conformaban el Expediente Técnico, tal como se puede desprender del hecho de que la denominación de los servicios que figuran en cada una de las órdenes de servicio suscritas son similares a las partidas que figuran en el referido expediente (detallado esto en el cuadro n.° 3) y que la descripción presentada en los términos de referencia formulados por el área usuaria guardaba relación con las especificaciones técnicas.

c) Según se presentó en las solicitudes de requerimiento de gasto, el objeto de contratación de estos servicios se encuentra sustentada en la ejecución del referido proyecto, por lo que todos ellos responden a la necesidad de ejecución de las partidas que lo conforman.

d) Los requerimientos, órdenes de servicio y conformidades fueron emitidas entre el 13 de octubre y el 30 de diciembre de 2021, vale decir que todos los procesos realizados para la contratación de las prestaciones de servicios se llevaron a cabo después de la aprobación del Expediente Técnico modificado y antes de la aprobación de la liquidación.

e) Las prestaciones de servicios se efectuaron en el mismo lugar, Parque de la Amistad de Surquillo, tal como se planteó en los términos de referencia elaborados para cada prestación y se corroboró en el numeral VI "Panel Fotográfico" del informe de Liquidación de Obra.

En tal sentido, es oportuno tener en cuenta lo indicado en la Opinión n.° 168-2017/DTN **(Apéndice n.° 35)**, respecto la prestación de servicios similares:

"(...) para determinar si se configura un fraccionamiento prohibido, se debe verificar si los servicios que se requieren contratar poseen características y/o condiciones singulares que los hacen distintos entre sí o no, pues, en caso se requiera efectuar la contratación de servicios idénticos o similares, bajo las mismas condiciones, corresponderá, realizar un único procedimiento de selección (...)

[14] Disponibilidad presupuestal solicitada con Informe n.° 1407-2021-SGLM-GAF/MDS de 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 34)**
[15] Disponibilidad presupuestal solicitada con Informe n.° 1364-2021-SGLM-GAF/MDS de 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 34)**

Por su parte, se entenderá como servicios "similares" a aquellos que guarden semejanza o parecido, es decir, que compartan ciertas características esenciales, referidas a su naturaleza, uso, función, entre otras; siendo susceptibles de contratarse en forma conjunta (...)".

Considerando lo expuesto, se determina que las prestaciones contratadas guardaban semejanza entre ellas, toda vez que compartían características esenciales entre sí, es decir, se entendían como servicios similares que, siguiendo la tendencia al agrupamiento, debían de ser consolidados como unidad y contratados bajo un mismo objeto contractual, más si estas estaban orientadas a la ejecución de la IOARR "Renovación de juegos infantiles e inclusivos en el Parque la Amistad en la localidad de Surquillo". Posición que se complementa con lo expuesto en el Formato n.° 7-C del proceso de formulación del proyecto, donde la Unidad Formuladora señaló ante Invierte.pe que el proyecto se efectuaría por contrata.

Sobre esto último, la Opinión n.° 066-2019/DTN **(Apéndice n.° 36)** señaló lo siguiente:

"(...) La normativa de contrataciones del Estado recoge la tendencia logística del agrupamiento de los objetos contractuales, en virtud de la que se busca acumular adecuadamente los bienes, servicios u obras esencialmente similares, esto, con la finalidad de incentivar la mejora de precios y calidades por la competencia y economía de escala, así como simplificar las relaciones contractuales celebradas por la Entidad, situación última que se ve reflejada cuando esta (la Entidad) se atiende con un solo proveedor.

En ese contexto, en el ámbito de las contrataciones del Estado, la división artificial de una contratación unitaria debidamente programada o programable configura el fraccionamiento indebido[16] (...)".

Por ende, al determinarse la existencia de esta unidad, correspondía atender la necesidad de realizar el proyecto a través de un único procedimiento de selección; el cual, de acuerdo con el presupuesto asignado y en aplicación de los topes mínimos y máximos establecidos en la normativa vigente[17], debió ser una adjudicación simplificada. Este particular, se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Asignación del tipo de procedimiento de selección según topes fijados por el OSCE

PRESUPUESTO DEL PROYECTO	148 290,26		
TIPO	**BIENES**	**SERVICIOS EN GENERAL**	**OBRAS**
Adjudicación Simplificada	< a 400 000,00 > de 35 200,00	< a 400 000,00 > de 35 200,00	< a 1 800 000,00 > de 35 200,00
Contratación directa	> de 35 200,00	> de 35 200,00	> de 35 200,00
Comparación de precios	<= a 66 000,00 > de 35 200,00	<= a 66 000,00 > de 35 200,00	No aplica

Fuente: Topes para cada procedimiento de selección para la contratación de buenes, servicios y obras
Elaborado por: Auditor evaluador

En relación con lo actuado por la Entidad, respecto a la atención de la necesidad mediante varias prestaciones de servicios, es oportuno considerar que la Opinión n.° 014-2019/DTN **(Apéndice n.° 37)**, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, expuso lo siguiente:

[16] MORÓN URBINA, Juan Carlos. *El fraccionamiento ilícito en la contratación administrativa.* En Advocatus, Revista de Derecho de la Universidad de Lima. Número, 2002-II. Pág. 333 "(...) *una acción fraudulenta de un funcionario público consistente en el abierto desconocimiento de la unidad física o jurídica de una contratación, para en vez de esta necesaria unidad, aparentar una escasa cuantía en la adquisición y proceder así mediante procedimientos más expeditivos, menos concurrentes, competitivos y que garanticen unidad de trato a todos los potenciales postores (...)" Recogido por la* Opinión n.° 066-2019/DTN
MUTIS VENEGAS, Andrés; y QUINTERO MUÑERA, Andrés; *La Contratación Estatal: análisis y perspectivas.* Pontificia Universidad Javeriana Colombia 2000, p. 176. Citado por Morón Urbina. Ibidem. Pág. 333. "(...) *hay fraccionamiento cuando de manera artificiosa se deshace la unidad natural del objeto contractual, con el propósito de contratar directamente aquello que en principio debió ser licitado o públicamente concursado (...)" Recogido por la* Opinión n.° 066-2019/DTN.

[17] Artículo 5° literal a, Artículos 22° al 25° del la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 y artículos 32° y 76° del Reglamento, artículo 17° de la Ley n.° 31804, que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2021.

"(...) la normativa de contrataciones del Estado prohíbe: i) que se divida, de manera deliberada, la contratación de un mismo objeto contractual a efectos de evitar el tipo de procedimiento de selección correspondiente, de acuerdo a las necesidades debidamente programadas por la Entidad[18]; o ii) cuando dicha división se realiza con el propósito de evadir la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, dando lugar a contrataciones iguales o menores a ocho Unidades Impositivas Tributarias (8UITS) [19] y/o evadir el cumplimiento de tratados y compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública, pues ello constituye un fraccionamiento de acuerdo a lo dispuesto en la citada normativa."

Por lo tanto, los funcionarios a cargo de las adquisiciones incurrieron en la figura de fraccionamiento, toda vez que con el planeamiento y ejecución mediante múltiples prestaciones de servicios fomentaron la división artificial del objeto contractual, evitando realizar la convocatoria del procedimiento de selección que correspondía[20], situación que se evidenció al advertirse que en la Entidad se efectuaron dos (2) contrataciones mediante comparativa de precios, procedimiento que cuenta con menos condicionantes y restricciones a la figura que debió aplicarse, aun cuando este tipo de procedimiento no era aplicable al objeto convocado por no ser sobre bienes estandarizados y se efectuaron otras nueve (9) contrataciones por montos menores a las 8 UIT, en los cuales no era aplicable la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado.

Es oportuno mencionar que a través del informe n.° 147-2022/SOP/GDU-MDS de 8 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 38)** el señor Williams Flavio Daniel Apéstegui Vidal, Subgerente de Obras Públicas señaló

"Con respecto a los aspectos técnicos y normativos considerados para que las partidas del proyecto sean ejecutadas mediante subcontrataciones de servicios, se ha cumplido lo dispuesto en la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG (...) como se observa, la norma no prohíbe ni restringe la subcontratación de servicios".

Al respecto, es preciso señalar que, la normativa evocada por el citado funcionario está relacionada con la ejecución de obras por administración directa, la cual no exime a las entidades de la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento al momento de contratar bienes, servicios u obras destinadas al proceso constructivo, lo cual incluye dar cumplimiento a los principios y disposiciones que la regulan y la tendencia al agrupamiento de objetos contractuales; es decir, que bajo esta modalidad de ejecución de obra y/o presupuestal no se encuentra permitido el fraccionamiento o división artificial del objeto contractual o el empleo de procedimientos de contratación incompatibles con el objeto a ser adquirido. Aspecto que ha sido corroborado cuando, con motivo de los comentarios y aclaraciones presentados, los funcionarios alcanzaron la Opinión n.° 150-2015/DTN **(Apéndice n.° 59)**, en cuyo numeral 2.3 se señaló lo siguiente:

> "(...) el numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley precisa los supuestos en los cuales dicha norma y su Reglamento no son aplicables, entre estos, "La modalidad de ejecución presupuestal directa contemplada en la normativa de la materia, **salvo las contrataciones de bienes y servicios que se requieran para ello.**" (el resaltado es nuestro)

Por otra parte, en el citado informe el mencionado subgerente también declaró que la Subgerencia de Logística y Maestranza, como ente técnico en contrataciones en la Entidad, no emitió cuestionamiento a los requerimientos fraccionados para la ejecución de la IOARR.

[18] El fraccionamiento se configura, por ejemplo, cuando una Entidad, en lugar de realizar un solo procedimiento de selección según la necesidad anual, divide dicha necesidad en más de un procedimiento de selección, sea del mismo o de distinto tipo. Así como si realiza la división de un mismo objeto contractual al considerar que provienen de áreas usuarias distintas.

[19] El fraccionamiento se configura, por ejemplo, cuando una Entidad requiere realizar la contratación de un solo objeto contractual por un monto que corresponde a una Adjudicación Simplificada de S/. 388,000.00 (Trescientos Ochenta y Ocho mil con 00/100 Soles), sin embargo, efectúa varias contrataciones por montos menores a 8 UIT, con la finalidad de evitar la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado.

[20] Opinión n.° 066-2019/DTN:
"(...) el fraccionamiento indebido se configura ante la división artificial de prestaciones que son idénticas **o similares** y cuya unidad esencial (los que corresponde ser determinado con el debido sustento por cada Entidad) permite que estas puedan ser objeto de una sola contratación. (...)"

Respecto a la liquidación del proyecto

Finalizadas las prestaciones en el Parque de la Amistad, la ingeniera residente elaboró el Informe de Liquidación de Obra, documento que fue presentado ante la supervisión a través del Informe n.° 024-2021-SMP-SOP/GDU-MDS de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, quien lo remitió a la Subgerencia de Obras Públicas mediante Informe n.° 023-2021/DCCM/SOP/GDU/MDS **(Apéndice n.° 40)**; instancia en la que el señor Williams Flavio Daniel Apéstegui Vidal, Subgerente de Obras Públicas, dio conformidad a su contenido y lo elevó a la Gerencia de Desarrollo Urbano con Informe n.° 259-2021/SOP/GDU-MDS **(Apéndice n.° 41)**.

Seguidamente, la citada gerencia emitió el Memorándum n.° 339-2021-GDU/MDS de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 42)** con el que alcanzó a la Gerencia Administración y Finanzas la Liquidación Técnica Financiera del proyecto para su revisión y opinión correspondiente. Siendo esta oficia quien remitió dichos documentos a la Subgerencia de Logística y Maestranza a través del Memorándum n.° 695-2021-GAF/MDS **(Apéndice n.° 43)**.

Atendiendo a dicho pedido, según Informe n.° 1580-2021-SGLM-GAF/MDS de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 44)** el señor Arturo Eduardo Vera Muñoz, Subgerente de Logística y Maestranza, señaló que se procedieron a revisar los documentos y el resumen del proyecto ejecutado por administración directa, mencionó las once (11) prestaciones de servicios que fueron contratadas para la ejecución del proyecto, añadió que la liquidación quedó consentida de conformidad a lo establecido en el artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y que se encontraba pendiente la aprobación del monto final, situación que le fue comunicada al señor Carlos Augusto Lara Pérez, Gerente de Desarrollo Urbano, a través del memorándum n.° 700-2021-GAF/MDS de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 45)**.

Consecuentemente, tomando como antecedentes a los documentos antes mencionados, a través de la Resolución de Gerencia n° 266-2021-GDU/MDS de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 46)** la Gerencia de Desarrollo Urbano aprobó la Liquidación Final de la Obra por la suma de S/147 056,45 (ciento cuarenta y siete mil cincuenta y seis con 45/100 soles).

Respecto a los controles e inspecciones efectuadas al proyecto

Es oportuno mencionar que, de acuerdo con los términos de referencia del servicio de residente de obra, dicho profesional se encargaría de las siguientes actividades:

- Dirección, Residencia y Control de la obra "RENOVACIÓN DE JUEGOS INFANTILES E INCLUSIVOS EN EL(LA) PARQUE LA AMISTAD EN LA LOCALIDAD DE SURQUILLO, DISTRITO DE SURQUILLO"
- Organizar, programar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades técnicas en la ejecución de la obra
- Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas del expediente técnico aprobado, plan de trabajo y normas vigentes a la ejecución de Obras Públicas

De igual forma, los términos de referencia del servicio de supervisor de obra, señalaron que dicho profesional se encargaría de las siguientes actividades

- Supervisar y Controlar integralmente la ejecución de las obras, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo con los Planos, Especificaciones Técnicas y en general con toda la documentación que conforma el Expediente Técnico, que cumpla con las Normas de Construcción, Normas Ambientales, Normas de Seguridad y reglamentación vigente, así como verificar la calidad de los materiales que intervienen en las normas.

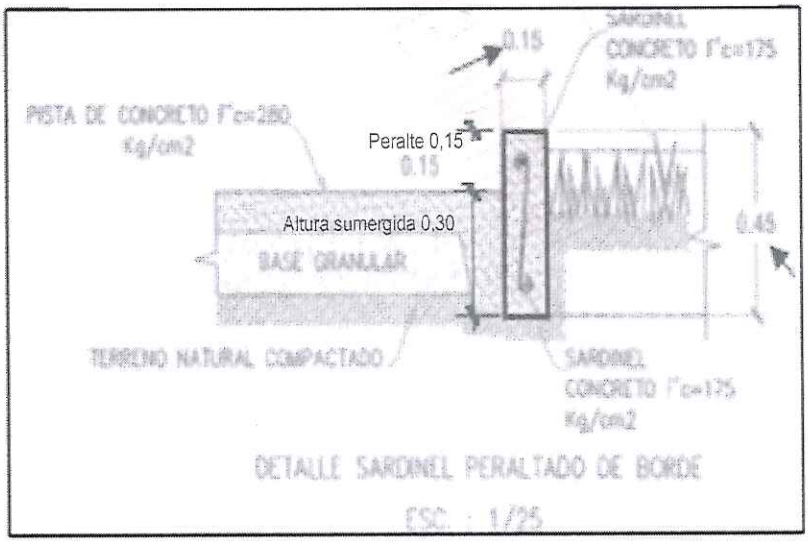
De lo expuesto se precisa que dentro de las labores asignadas a dichos profesionales se estableció ejecutar el control sobre el proceso constructivo; esto es que se cumplan con las especificaciones del expediente técnico y se enmarquen dentro de las normas del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Sin embargo, al haberse ejecutado el proyecto mediante diversas subcontrataciones o contrataciones se afectaron las labores de monitoreo y supervisión, puesto que se limitaron a la verificación de los términos de referencia de cada prestación mas no a evaluar el cumplimiento de las especificaciones del Expediente Técnico, los aspectos técnicos referidos a la calidad del proyecto ni las normas técnicas que se debieron observar en su ejecución, situación que se sustenta por la ocurrencia de lo siguiente:

En primer lugar, el Informe de Hito de Control n.° 006-2021-OCI/2169-SCC de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 47)** el OCI de la Municipalidad Distrital de Surquillo determinó que el sardinel incluido en la partida de construcción de pavimento y sardinel no se hizo conforme a lo establecido en el expediente técnico, generando el riesgo de afectar su vida útil y el pago por trabajos no ejecutados o distintos a los contratados.

Sobre el particular, dicho documento señaló que el proceso de construcción de sardineles inició el 30 de noviembre y se llevaron a cabo en las calles colindantes con el Parque de la Amistad: calle El Cerezo, Alfa Águila, Víctor Hugo y Adam Smith. Además, de acuerdo con el plano detalles (lámina D-01) del expediente técnico **(Apéndice n.° 48)**, el sardinel a construirse tenía como dimensiones 0,15 m de ancho por 0,45 m de altura, según se muestra en la gráfica siguiente:

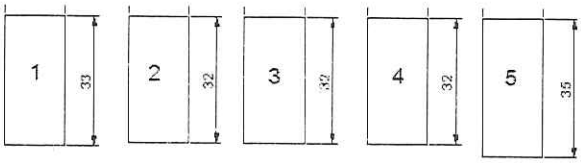
Gráfico n.° 1 – Dimensiones del sardinel



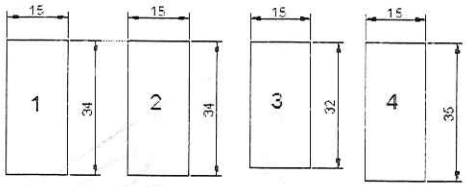
Fuente: Informe de Hito de Control n.° 006-2021
Elaborado por: Comisión de control a cargo del servicio de control concurrente

No obstante, durante la inspección física realizada el 7 de diciembre de 2021 a la ejecución del proyecto, la comisión de control concurrente advirtió que los sardineles instalados en las calles El Cerezo y Víctor Hugo, no tenían las dimensiones previstas en el expediente técnico, toda vez que como resultado de las mediciones aleatorias efectuadas en diferentes zonas de dichas vías, se obtuvo que la altura de estos era de entre 32 a 35 centímetros, conforme se distingue en el gráfico siguiente:

Gráfico n.° 2 – Dimensiones de ancho y altura medidas en el sardinel del parque a lo largo de las calles Víctor Hugo y El Cerezo



Mediciones realizadas en la calle Víctor Hugo - Seccion de sardinel



Mediciones realizadas en la calle El Cerezo - Seccion de sardinel

Fuente: Informe de Hito de Control n.° 006-2021
Elaborado por: Comisión de control a cargo del servicio de control concurrente

Además, durante la inspección realizada en la calle Alfa Águila, la comisión advirtió que los sardineles que se venían ejecutando tenían una altura de 0,35 m pero que durante el transcurso de la referida diligencia la ingeniera residente dispuso que se profundizara la zanja a 0,40 m.

Así también, mediante Oficio n.° D000752-2022-CONADIS-SDF de 31 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 49)** la Dirección de Fiscalización y Sanciones del Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad – CONADIS remitió a la Entidad una copia del Acta de Fiscalización efectuada en materia de accesibilidad al Parque de la Amistad, donde se indicó que sus instalaciones no cuentan con rampas de acceso para discapacitados y que los juegos no poseen elementos inclusivos.

Sobre el particular, el 20 de mayo de 2022 la fiscalizadora de CONADIS recorrió las instalaciones del del Parque de la Amistad de Surquillo en compañía de un representante de la Entidad, como resultado de dicha labor consignó en el Acta de Fiscalización los particulares siguientes:

"Se verificó que

- *Las circulaciones perimetrales poseen superficies irregulares con áreas alzadas, hundimientos, grietas, otros. Además, no son de material antideslizante.*
- *Las rampas del parque y del contexto inmediato no presentan material antideslizante.*
- *El parque no presenta señalización podo táctil ni braille.*
- *En la esquina E4*[21] *no se cuenta con una rampa segura y dentro de la normativa para cruzar correctamente del y hacia el parque.*
- *En el área de juegos infantiles, el acceso presenta un desnivel.*
- *El área de juegos no se encuentra bajo sombra, no presenta señalización ni carteles informativos sobre los tipos de juegos.*
- *En el parque solo hay juegos infantiles estándar por lo que no se canalizaron los requerimientos para juegos infantiles inclusivos (...)"*

En tal sentido, el Subgerente de Obras Públicas en calidad de área usuaria y técnica del proyecto, al solicitar la contratación de diversos servicios para ejecutar por separado las partidas del expediente técnico propició el fraccionamiento del objeto contractual; tampoco garantizó que la ejecución del proyecto sea conforme a las normas técnicas y otras disposiciones que le era aplicables; además, de haber otorgado conformidad sin que se haya cumplido con especificaciones consignadas en el

[21] Referida al cruce de las calles Alfa Águila con Víctor Hugo, según el croquis diseñado por la fiscalizadora de CONADIS

Expediente Técnico, aspecto que fue corroborado posteriormente por el OCI y CONADIS según se desprende del contenido de los documentos mencionados anteriormente. Sin embargo, con su informe dando conformidad se procedió a la liquidación del proyecto. Estos aspectos a su vez fueron convalidados por el Gerente de Desarrollo Urbano quien también firmó los requerimientos y continúo con el trámite de aprobación de la Liquidación con tales deficiencias emitiendo la respectiva resolución de aprobación.

Asimismo, el Subgerente de Logística y Maestranza, en su calidad de especialista en contrataciones, no cuestionó los requerimientos fraccionados y prosiguió con la atención de estos pedidos, sin cuestionar o consultar al área usuaria sobre los procedimientos realizados. Permitiendo así que estos servicios se ejecuten y posteriormente continúen el trámite para el pago correspondiente.

Con los hechos expuestos se evidenció el incumplimiento a la normativa que se detalla a continuación:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.**

 "***Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones***

 Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

 Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

 a) Libertad de concurrencia. *Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores*
 (…)
 c) Transparencia. *Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*
 (…)
 e) Competencia. *Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

 f) Eficacia y Eficiencia. *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. (…)*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MDS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ASOCIADO COMISIÓN DE CONTROL MDS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MDS

Artículo 20°. Prohibición de fraccionamiento

Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública."

Artículo 25. Comparación de precios

La comparación de precios puede utilizarse para la contratación de bienes y servicios de disponibilidad inmediata, distintos a los de consultoría, que no sean fabricados o prestados siguiendo las especificaciones o indicaciones del contratante, siempre que sean fáciles de obtener o que tengan un estándar establecido en el mercado, conforme a lo que señale el reglamento.

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019**

"Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
(...)
29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento

40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda (...)

Artículo 88. Etapas

88.1. La Adjudicación Simplificada para contratar bienes, servicios, consultoría en general, consultorías de obras y ejecución de obras contempla las siguientes etapas:

a) Convocatoria.
b) Registro de participantes.
c) Formulación de consultas y observaciones.
d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases.
e) Presentación de ofertas.
f) Evaluación y calificación.

g) Otorgamiento de la buena pro (...)"

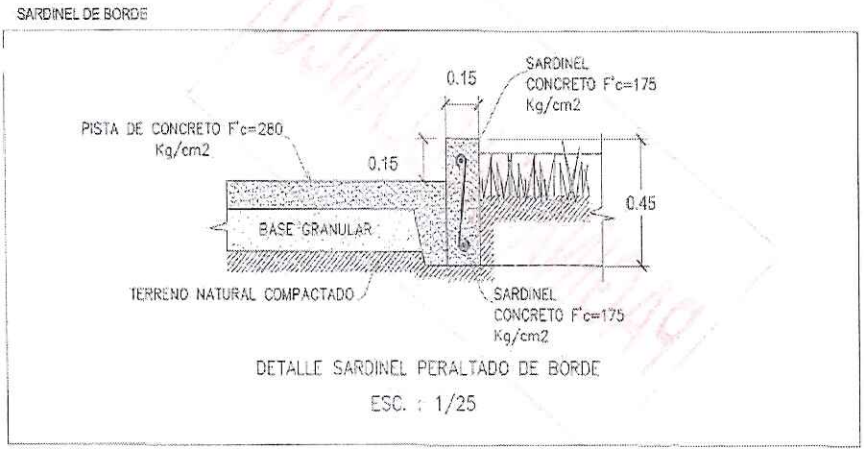
- **Expediente Técnico de la obra "Renovación de juegos infantiles e inclusivos en el (la) parque La Amistad en la localidad de Surquillo, distrito de Surquillo, provincia Lima, departamento Lima", aprobado mediante Resolución de Gerencia N° 191-2021-GDU/MDS de 29 de setiembre de 2021.**

 - ***Especificaciones Técnicas***

 "03.00.00 SERVICIO DE COLOCACIÓN DE CONCRETO PREMEZCLADO FC=280 KG/CM2 EN PISTA Y FC=175 KG/CM2 PARA SARDINEL DE BORDE E=0.16M

 "Descripción
 Esta partida comprende la colocación de concreto premezclado de fc=280 kg/cm2, sobre la capa granular, la cual contemplará el espesor contemplado según dimensiones en los planos (...)"

 - ***Plano Detalles (Lámina: D-1)***



- **Ley n.° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobada el 13 de diciembre de 2012 y modificada por Ley n.° 30603, aprobada el 4 de julio de 2017 y publicada el 5 de julio de 2017**

"Artículo 17. Condiciones de las edificaciones públicas y privadas

17.1 Las edificaciones públicas y privadas que brinden u ofrezcan servicios al público deben contar con ambientes y rutas accesibles para permitir el libre desplazamiento y atención de la persona con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás, de conformidad con las normas técnicas de accesibilidad para las personas con discapacidad.

17.2 Los espacios públicos y privados de uso público con fines recreacionales que cuenten con juegos infantiles, deben ser accesibles para niños, niñas y adolescentes con discapacidad y cumplir con los estándares de diseño universal. (...)"

Los hechos revelados evidencian una afectación a los principios de legalidad, transparencia y eficiencia que debe regir en toda contratación pública; así como, al limitar la inclusión de personas con discapacidad en el uso del parque se afectó su finalidad pública y con ello la calidad de los trabajos realizados por la Entidad, hechos que se desprendieron del Oficio n.° D000752-2022-CONADIS-SDF e Informe de Hito de Control n.° 006-2021-OCI/2169-SCC.

Los hechos antes mencionados se han originado por la actuación consciente y voluntaria de los señores Williams Flavio Daniel Apéstegui Vidal, Subgerente de Obras Públicas, Carlos Augusto Lara Pérez, Gerente de Desarrollo Urbano y señor Arturo Eduardo Vera Muñoz, Subgerente de Logística y Maestranza, quienes tuvieron conocimiento del contenido del Expediente Técnico y de la necesidad de contratación y/o subcontratación de bienes y servicios para la ejecución del proyecto.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

El señor Williams Flavio Daniel Apéstegui Vidal presentó sus comentarios y aclaraciones sobre el hecho comunicado, los cuales se presentan en el **Apéndice n.° 52.**

El señor Carlos Augusto Lara Pérez presentó sus comentarios y aclaraciones sobre el hecho comunicado, los cuales se presentan en el **Apéndice n.° 53.**

Por otra parte, en atención al Aviso de Notificación cursado el 26 de agosto de 2022, el señor Arturo Eduardo Vera Muñoz se apersonó a recabar su Pliego de Hechos el 12 de septiembre de 2022; precisándose que hizo entrega extemporánea de sus comentarios y aclaraciones sobre el hecho comunicado, los cuales se presentan en el **Apéndice n.° 54.**

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los documentos obtenidos de la Entidad, se concluye que estos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. Asimismo, la evaluación realizada, las cédulas de comunicación y notificación a las personas comprendidas en los hechos forman parte del **Apéndice n.° 56** del Informe de Control Específico; considerando la participación de las personas comprendidas en estos, conforme se describe a continuación:

1. **Williams Flavio Daniel Apéstegui Vidal,** identificado con DNI n.° 25672955, Subgerente de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Surquillo desde el 1 de enero de 2019 en adelante, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 025-2019-MDS de 1 de enero de 2019 y ratificado con Resolución de Alcaldía n.° 020-2021-MDS de 1 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 56)**; se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2022-CG/2169-02-001 de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 51.1)** y presentó sus comentarios mediante Carta n.° 001-2022-WFDAV de 9 de septiembre de 2022, recibida por la Comisión de Control en la fecha antes mencionada **(Apéndice n.° 52)**.

 Al respecto, producto de la evaluación realizada **(Apéndice n.° 55)** se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por el recurrente; toda vez que se determinó que como Subgerente de Obras Públicas elaboró y suscribió los once términos de referencia **(Apéndices n.° 22 al 32)** y posteriormente suscribió, en forma conjunta con la Gerencia de Desarrollo Urbano, las once solicitudes de requerimiento de gasto n.° 001292-2021, 001317-2021, 001316-2021, 001438-2021, 001315-2021, 001465-2021, 001294-2021, 001293-2021, 001295-2021, 001289-2021 y 001291-2021que se presentaron ante la Subgerencia de Logística y Maestranza, siendo con ello que cursó los requerimientos formulados para la contratación de colocación de los servicios de: concreto premezclado FC=280 kg/cm2 en pista y FC=175 kg/cm2 para sardinel de borde; suministro e instalación de grass en champa; mantenimiento y pintado de bancas y pérgola con barniz; mantenimiento de juegos infantiles; suministro e instalación de grass sintético deportivo 30mm; suministro e instalación de cerco de madera; suministro e instalación, reparación y mantenimiento de mini gimnasio al aire libre, incluyendo base de concreto; suministro e instalación de pedestal de identificación de parque, incluyendo base de concreto; suministro e instalación de asta de bandera 6m, incluyendo base de concreto, bandera y driza; suministro e instalación de poste indicador de

CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MDS

CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL MDS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MDS

calle, incluyendo base de concreto y Residente de obra **(Apéndices n.° 22 al 32)**; ello a efectos que se contrate cada servicio por separado a pesar de que tenían una misma finalidad, que las instalaciones del Parque de la Amistad estén en adecuadas condiciones; buscaban atender una sola necesidad de la Entidad, que era la ejecución de las partidas del proyecto "Renovación de juegos infantiles e inclusivos en el Parque la Amistad en la localidad de Surquillo"; cuyo financiamiento era con cargo al presupuesto del referido proyecto. Con dicha acción propició la división artificial del mismo objeto contractual a pesar que dichas prestaciones contratadas guardaban semejanza entre ellas, figura que se encuentra prohibida por la normativa de contrataciones del Estado.

Esta figura también afectó las labores de supervisión y monitoreo puesto que se limitaron a la verificación de los términos de referencia de cada prestación mas no a evaluar el cumplimiento de las especificaciones del Expediente Técnico, los aspectos técnicos referidos a la calidad del proyecto ni las normas técnicas que se debieron observar en su ejecución; a ello se suma que convalidó el Informe de Liquidación formulado por la residente de obra y validado por el Subgerente de Obras Públicas mediante la emisión de la Resolución de Gerencia n° 266-2021-GDU/MDS de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 46)** sin tener garantías de que se ejecutó conforme a las normas técnicas que le eran aplicables y siguiendo las especificaciones del Expediente Técnico, aspecto que fue corroborado posteriormente por el OCI mediante Informe de Hito de Control n.° 006-2021-OCI/2169-SCC de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 47)** y la CONADIS mediante oficio n.° D000752-2022-CONADIS-SDF de 31 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, siendo con este último documento que se demuestra que el proyecto no estaría cumpliendo con ser inclusivo tal como se señala en su denominación.

Con dicha conducta, inobservó lo establecido en el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y los artículos 29° y 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019. Con lo cual también ocasionó que las labores de supervisión y monitoreo de los trabajos se encuentren limitados, por lo que se liquidó el proyecto sin tener garantías de que se ejecutó conforme a las normas técnicas que le eran aplicables, siguiendo las especificaciones del Expediente Técnico, aprobado por Resolución de Gerencia N° 191-2021-GDU/MDS de 29 de setiembre de 2021, y lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley n.° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

En ese sentido, incumplió sus funciones previstas en el artículo 115° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo, aprobado mediante Ordenanza n.° 237-MDS de 5 de febrero de 2010, norma en la que se estableció como funciones de la Subgerencia de Obras Públicas: *"c) Planificar, organizar, dirigir y controlar los procesos constructivos de obras públicas municipales (...) g) Ejecutar el Plan Operativo y Presupuesto Municipal correspondiente a la Sub Gerencia de Obras Públicas, disponiendo eficiente y eficazmente de los recursos presupuestales, económicos, financieros, materiales y equipos asignados (...) i) Formular y establecer los términos de referencia de contratos, bases y especificaciones técnicas de concursos y supervisión de los estudios y obras municipales de acuerdo a las normas que los rigen (..)"*

Complementariamente, se advirtió el incumplimiento del contenido del literal V "Descripción de Funciones Específicas a Nivel de Cargos y Requisitos" del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo, norma en la que se estableció como funciones del Subgerente de Obras Públicas: *"c) Planificar, organizar, dirigir y controlar los procesos constructivos de obras públicas municipales (...) g) Ejecutar el Plan Operativo y Presupuesto Municipal correspondiente a la Sub Gerencia de Obras Públicas, disponiendo eficiente y eficazmente de los recursos presupuestales, económicos, financieros, materiales y equipos asignados (...) i) Formular y establecer los términos de referencia de contratos, bases y especificaciones técnicas de concursos y supervisión de los estudios y obras municipales de acuerdo a las normas que los rigen (...)"*

Asimismo, se advirtió una vulneración al principio de legalidad señalado en el numeral 1.11 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual indica: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Además, vulneró el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 7.-Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: "(...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*

De igual forma, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría General de la República.

2. **Carlos Augusto Lara Pérez,** identificado con DNI n.° 09121291, Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Surquillo desde el 29 de octubre de 2020 en adelante, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 361-2020-MDS de 29 de octubre de 2020 y ratificado con Resolución de Alcaldía n.° 008-2021-MDS de 1 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 57)**; se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2022-CG/2169-02-001 de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 51.2)** y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 001-2022-CALP de 7 de septiembre de 2022, recibida por la Comisión de Control en la fecha antes mencionada **(Apéndice n.° 53)**.

Al respecto, producto de la evaluación realizada **(Apéndice n.° 55)** se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por el recurrente; toda vez que se determinó que como Gerente de Desarrollo Urbano firmó las once solicitudes de requerimiento de gasto n.° 001292-2021, 001317-2021, 001316-2021, 001438-2021, 001315-2021, 001465-2021, 001294-2021, 001293-2021, 001295-2021, 001289-2021 y 001291-2021, que le fueron presentadas por la Subgerencia de Obras Públicas y con ello canalizó los requerimientos formulados para la contratación de colocación de los servicios de: concreto premezclado FC=280 kg/cm2 en pista y FC=175 kg/cm2 para sardinel de borde; suministro e instalación de grass en champa; mantenimiento y pintado de bancas y pérgola con barniz; mantenimiento de juegos infantiles; suministro e instalación de grass sintético deportivo 30mm; suministro e instalación de cerco de madera; suministro e instalación, reparación y mantenimiento de mini gimnasio al aire libre, incluyendo base de concreto; suministro e instalación de pedestal de identificación de parque, incluyendo base de concreto; suministro e instalación de asta de bandera 6m, incluyendo base de concreto, bandera y driza; suministro e instalación de poste indicador de calle, incluyendo base de concreto y Residente de obra **(Apéndices n.° 22 al 32)**, ello a efectos que se contrate cada servicio por separado a pesar de que tenían una misma finalidad, que las instalaciones del Parque de la Amistad estén en adecuadas condiciones; buscaban atender una sola necesidad de la Entidad, que era la ejecución de las partidas del proyecto "Renovación de juegos infantiles e inclusivos en el Parque la Amistad en la localidad de Surquillo", cuyo financiamiento fue con cargo al presupuesto del referido proyecto. Con

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MDS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL MDS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MDS

dicha acción propició la división artificial del mismo objeto contractual a pesar que dichas prestaciones contratadas guardaban semejanza entre ellas, figura que se encuentra prohibida por la normativa de contrataciones del Estado.

Esta figura también afectó las labores de supervisión y monitoreo puesto que se limitaron a la verificación de los términos de referencia de cada prestación mas no a evaluar el cumplimiento de las especificaciones del Expediente Técnico, los aspectos técnicos referidos a la calidad del proyecto ni las normas técnicas que se debieron observar en su ejecución; a ello se suma que convalidó el Informe de Liquidación formulado por la residente de obra y validado por el Subgerente de Obras Públicas mediante la emisión de la Resolución de Gerencia n° 266-2021-GDU/MDS de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 46)** sin tener garantías de que se ejecutó conforme a las normas técnicas que le eran aplicables y siguiendo las especificaciones del Expediente Técnico, aspecto que fue corroborado posteriormente por el OCI mediante Informe de Hito de Control n.° 006-2021-OCI/2169-SCC de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 47)** y la CONADIS mediante oficio n.° D000752-2022-CONADIS-SDF de 31 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, siendo con este último documento que se demuestra que el proyecto no estaría cumpliendo con ser inclusivo tal como se señala en su denominación.

Con dicha conducta, como miembro del área usuaria, inobservó lo establecido en el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y los artículos 29° y 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019. Con lo cual también ocasionó que las labores de supervisión y monitoreo de los trabajos se encuentren limitados, por lo que se liquidó el proyecto sin tener garantías de que se ejecutó conforme a las normas técnicas que le eran aplicables, siguiendo las especificaciones del Expediente Técnico, aprobado por Resolución de Gerencia N° 191-2021-GDU/MDS de 29 de setiembre de 2021, y lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley n.° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

En ese sentido, incumplió sus funciones previstas en el artículo 111° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo, aprobado mediante Ordenanza n.° 237-MDS de 5 de febrero de 2010, norma en la que se estableció como funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano: *"b) Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionada con Proyecto de Desarrollo Urbano (parques, pistas, veredas, señalización y semaforización), Planificación Urbana, Catastro, Obras Públicas y Privadas (...) n) Ejecutar el Plan Operativo y Presupuesto Municipal correspondiente a la Gerencia de Desarrollo Urbano, disponiendo eficiente y eficazmente de los recursos presupuestales, económicos, financieros, materiales y equipos asignados (...)"*

Complementariamente, se advirtió el incumplimiento del contenido del literal V "Descripción de Funciones Específicas a Nivel de Cargos y Requisitos" del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo, norma en la que se estableció como funciones del Gerente de Desarrollo Urbano: *"b) Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionada con Proyecto de Desarrollo Urbano (parques, pistas, veredas, señalización y semaforización), Planificación Urbana, Catastro, Obras Públicas y Privadas (...) n) Ejecutar el Plan Operativo y Presupuesto Municipal correspondiente a la Gerencia de Desarrollo Urbano, disponiendo eficiente y eficazmente de los recursos presupuestales, económicos, financieros, materiales y equipos asignados (...)"*

Asimismo, se advirtió una vulneración al principio de legalidad señalado en el numeral 1.11 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual indica: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MDS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL MDS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MDS

Además, vulneró el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 7.-Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: "(...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*

De igual forma, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría General de la República.

3. **Arturo Eduardo Vera Muñoz,** identificado con DNI n.° 10288772, Subgerente de Logística y Maestranza de la Municipalidad Distrital de Surquillo, desde el 1 de enero de 2019 al 27 de julio de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 022-2019-MDS de 1 de enero de 2019, ratificado con Resolución de Alcaldía N° 018-2021-MDS de 1 de enero de 2021 y concluido mediante Resolución de Alcaldía n.° 686-2022-MDS de 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 58)**; se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 003-2022/OCI-MDS-SCE001 el 12 de septiembre de 2022 **(Apéndice n.° 51.3)** y presentó sus comentarios o aclaraciones de manera extemporánea mediante Carta n.° 01-2022-AVM de 21 de septiembre de 2022, recibida por la Comisión de Control en la fecha antes mencionada **(Apéndice n.° 54)**.

Al respecto, producto de la evaluación realizada **(Apéndice n.° 55)** se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por el recurrente; toda vez que se determinó que como Subgerente de Logística y Maestranza en atención a las solicitudes de requerimiento presentadas por el área usuaria, recibió las solicitudes de cotización de cada postor y emitió los Informes n.° 1352, 1364 y 1369-2021-SGLM-GAF/MDS, los que presentó ante la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional para tramitar la disponibilidad presupuestal, obteniendo de esta forma los certificados de disponibilidad presupuestal n.° 1117, 1142 y 1119. **(Apéndice n.° 34)** Con todo ello procedió a realizar las nueve contrataciones directas, por montos menores a las 8 UIT, para los servicios de: mantenimiento y pintado de bancas y pérgola con barniz; mantenimiento de juegos infantiles; suministro e instalación de grass sintético deportivo 30mm; suministro e instalación de cerco de madera; suministro e instalación, reparación y mantenimiento de mini gimnasio al aire libre, incluyendo base de concreto; suministro e instalación de pedestal de identificación de parque, incluyendo base de concreto; suministro e instalación de asta de bandera 6m, incluyendo base de concreto, bandera y driza; suministro e instalación de poste indicador de calle, incluyendo base de concreto y Residente de obra, por los que emitió y suscribió las Órdenes de Servicio n.° 2110-2021, 2109-2021, 2170-2021, 2108-2021, 2171-2021, 2112-2021, 2113-2021, 2118-2021 y 2111-2021, respectivamente. **(Apéndices n.° 23 al 29, 31 y 32)**

Adicionalmente, emitió los Informes n.° 1406 y 1407-2021-SGLM-GAF/MDS, los que presentó ante la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional para tramitar la disponibilidad presupuestal, obteniendo de esta forma los certificados de disponibilidad presupuestal n.° 1150 y 1151 **(Apéndice n.° 34)**. Acto seguido, realizó el procedimiento de contratación por Comparación de Precios n.° 001-2021-MDS "Servicio de colocación de concreto premezclado en pistas y sardineles – Renovación de juegos infantiles e inclusivos; en el(la) Parque la Amistad en la

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MDS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL MDS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MDS

localidad Surquillo, distrito de Surquillo" otorgando la Buena Pro a la empresa Bari Contratistas SAC, por S/45 800,00 (cuarenta y cinco mil ochocientos con 00/100 soles), según dejó constancia en el Acta de Buena Pro, por lo que emitió y suscribió la Orden de Servicio N° 00002424-2021 del 7 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 22).** Además, realizó el procedimiento de contratación por Comparación de Precios n.° 002-2021-MDS "Servicio suministro e instalación de grass en champa. – Renovación de juegos infantiles e inclusivos; en el(la) Parque la Amistad en la localidad Surquillo, distrito de Surquillo", otorgando la Buena Pro a Susana Navarro Ccoillo, por S/45 000,00 (cuarenta y cinco mil con 00/100 soles), según dejó constancia en el Acta de Buena Pro por lo que emitió y suscribió la Orden de Servicio N° 00002423-2021 del 7 de diciembre de 2021. Debiendo indicarse que dicha modalidad no era aplicable para ambos objetos de contratación. **(Apéndice n.° 30).**

Es oportuno mencionar que todas estas contrataciones las realizó por separado a pesar de que tenían una misma finalidad, orientadas a que las instalaciones del Parque de la Amistad estén en adecuadas condiciones; buscaban atender una sola necesidad de la Entidad, que era la ejecución de las partidas del proyecto "Renovación de juegos infantiles e inclusivos en el Parque la Amistad en la localidad de Surquillo", cuyo financiamiento fue con cargo al presupuesto del referido proyecto, es decir, que dichas prestaciones compartían características esenciales entre sí, por lo que, siguiendo la tendencia al agrupamiento, debían de ser consolidados como unidad y contratados bajo un mismo objeto contractual. No obstante, con sus acciones incurrió en fraccionamiento al dividir artificialmente el objeto contractual, figura se encuentra prohibida por la normativa de contrataciones del Estado. A ello se suma que de acuerdo con el contenido del informe n.° 147-2022/SOP/GDU-MDS de 8 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, no emitió cuestionamiento alguno sobre los requerimientos de servicios manera separada para ejecutar cada una de las partidas del Expediente Técnico del proyecto "Renovación de juegos infantiles e inclusivos en el Parque la Amistad en la localidad de Surquillo" presentadas por la Subgerencia de Obras Públicas.

Esta figura también afectó las labores de supervisión y monitoreo puesto que se limitaron a la verificación de los términos de referencia de cada prestación mas no a evaluar el cumplimiento de las especificaciones del Expediente Técnico, los aspectos técnicos referidos a la calidad del proyecto ni las normas técnicas que se debieron observar en su ejecución; a ello se suma que convalidó el Informe de Liquidación formulado por la residente de obra y validado por el Subgerente de Obras Públicas mediante la emisión de la Resolución de Gerencia n° 266-2021-GDU/MDS de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 46)** sin tener garantías de que se ejecutó conforme a las normas técnicas que le eran aplicables y siguiendo las especificaciones del Expediente Técnico, aspecto que fue corroborado posteriormente por el OCI mediante Informe de Hito de Control n.° 006-2021-OCI/2169-SCC de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 47)** y la CONADIS mediante oficio n.° D000752-2022-CONADIS-SDF de 31 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, siendo con este último documento que se demuestra que el proyecto no estaría cumpliendo con ser inclusivo tal como se señala en su denominación.

Con dicha conducta, inobservó lo establecido en el artículo 88° del Reglamento de Contrataciones del Estado, referida a los requerimientos para la contratación de bienes y servicios y el tipo de procedimiento de selección que debió realizarse (adjudicación simplificada); y, por ende, la aplicación del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 40° de su Reglamento, norma que no queda excluida cuando una obra es ejecutada por administración directa. Esta figura también ocasionó que las labores de supervisión y monitoreo de los trabajos se encuentren limitados, por lo que se liquidó el proyecto sin tener garantías de que se ejecutó conforme a las normas técnicas que le eran aplicables, siguiendo las especificaciones del Expediente Técnico y lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley n.° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

En consecuencia, con dicho accionar el citado funcionario incumplió con lo dispuesto en el artículo 92° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo, aprobado

mediante Ordenanza n.° 237-MDS de 5 de febrero de 2010, norma en la que se estableció como funciones de la Subgerencia de Logística y Maestranza: *"a) Planificar, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar las actividades del Sistema de Abastecimiento y Administrar los recursos materiales y los servicios generales de la Municipalidad de conformidad con la ejecución de los Planes Operativo Institucionales y Presupuesto Municipal. (...) j) Ejecutar los procesos señalados en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (...) w) Aplicar las directivas emanadas de OSCE en materia del manejo de los procesos de adquisición de bienes, servicios y obra, remitiendo la información requerida para este organismo (...)."*

Complementariamente, se advirtió el incumplimiento del contenido del literal V "Descripción de Funciones Específicas a Nivel de Cargos y Requisitos" del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo, aprobado mediante Ordenanza n.° 237-MDS de 5 de febrero de 2010, norma en la que se estableció como funciones del Subgerente de Obras Públicas: *"a) Planificar, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar las actividades del Sistema de Abastecimiento y Administrar los recursos materiales y los servicios generales de la Municipalidad de conformidad con la ejecución de los Planes Operativo Institucionales y Presupuesto Municipal. (...) j) Ejecutar los procesos señalados en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (...) w) Aplicar las directivas emanadas de OSCE en materia del manejo de los procesos de adquisición de bienes, servicios y obra, remitiendo la información requerida para este organismo (...)"*

Adicionalmente se advierte un incumplimiento de lo señalado en el numeral 9.1 del Artículo 9° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos (...)"*

Asimismo, se advirtió una vulneración al principio de legalidad señalado en el numeral 1.11 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual indica: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Además, vulneró el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: "(...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*

De igual forma, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría General de la República.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Se incurrió en fraccionamiento en la contratación de servicios para la ejecución de partidas del proyecto "Renovación de juegos infantiles e inclusivos en el Parque de la Amistad", por montos equivalentes a S/ 136 581,58; hecho que afectó la legalidad, transparencia y eficiencia que debe regir toda contratación pública; así como, a su finalidad pública y la calidad de los trabajos realizados", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Surquillo, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante el 2021, los funcionarios de la Entidad contrataron un total de 11 prestaciones: 9 de ellas de forma directa por montos menores a las 8 UIT y otras 2 previa realización de procedimientos de selección bajo la modalidad de comparativa de precios; dirigidas a ejecutar partidas del Expediente Técnico del proyecto "Renovación de juegos infantiles e inclusivos en el Parque la Amistad en la localidad de Surquillo", todas estas contrataciones se efectuaron por separado a pesar de que tenían una misma finalidad, orientadas a que las instalaciones del Parque de la Amistad estén en adecuadas condiciones; buscaban atender una sola necesidad de la Entidad, que era la ejecución de las partidas del referido proyecto, cuyo financiamiento fue con cargo al presupuesto del referido proyecto, es decir, que dichas prestaciones compartían características esenciales entre sí, por lo que debieron de ser consolidadas como unidad y contratadas bajo un mismo objeto contractual, toda vez que, si bien es cierto la Entidad aprobó la ejecución del proyecto bajo la modalidad de Administración Directa, esta no la exime de la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento cuando se requería contratar, servicios u obras destinadas al proceso constructivo. Con lo cual se incurrió en fraccionamiento al dividir artificialmente el objeto contractual, figura se encuentra prohibida por la normativa de contrataciones del Estado

 Los hechos expuestos trasgredieron los artículos 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, además de los artículos 29°, 40° y 88° del Reglamento de Contrataciones del Estado. Asimismo, evidenciaron una afectación a los principios de legalidad, transparencia y eficiencia que debe regir en toda contratación pública; así como, al limitar la inclusión de personas con discapacidad en el uso del parque, se afectó su finalidad pública y con ello la calidad de los trabajos realizados por la Entidad, tal y como se señaló en el Oficio n.° D000752-2022-CONADIS-SDF e Informe de Hito de Control n.° 006-2021-OCI/2169-SCC respectivamente

 Los hechos antes mencionados se han originado por la actuación consiente y voluntaria de los señores Williams Flavio Daniel Apéstegui Vidal, Subgerente de Obras Públicas, Carlos Augusto Lara Pérez, Gerente de Desarrollo Urbano y señor Arturo Eduardo Vera Muñoz, Subgerente de Logística

y Maestranza, quienes tuvieron conocimiento del contenido del Expediente Técnico y de la necesidad de contratación y/o subcontratación de bienes y servicios para la ejecución del proyecto. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIÓN

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Surquillo comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

RELACIÓN DE APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas involucradas en los hechos específicos irregulares.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Copia certificada del informe n.° 177-2021/SOP/GDU-MDS de 9 de septiembre de 2021.
Apéndice n.° 4	Copia certificada del informe n.° 110-2021-GDU-MDS de 9 de septiembre de 2021.
Apéndice n.° 5	Copia certificada de la Resolución de Gerencia n.° 169-2021-GDU/MDS del 9 de septiembre de 2021
Apéndice n.° 6	Copia fedateada del memorando n.° 976-2021/GM-MDS de 10 de septiembre de 2021.
Apéndice n.° 7	Copia certificada del memorándum n.° 507-2021-GAF/MDS de 10 de septiembre de 2021.
Apéndice n.° 8	Copias certificadas del memorándum n.° 237-2021-GPPCI-MDS de 21 de septiembre de 2021.
Apéndice n.° 9	Copia fedateada del informe n.° 63-2021-GAF-MDS de 21 de septiembre de 2021.
Apéndice n.° 10	Copia certificada del informe n.° 195-2021-SOP/GDU-MDS de 29 de septiembre de 2021.
Apéndice n.° 11	Copia certificada del Resumen Ejecutivo del Expediente Técnico.
Apéndice n.° 12	Copia certificada del Análisis de Costos Unitarios del Expediente Técnico.
Apéndice n.° 13	Copia certificada del Presupuesto del Expediente Técnico.

CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MDS

CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL MDS

CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MDS

Apéndice n.° 14	Copia certificada de la Resolución de Gerencia n.° 191-2021-GDU/MDS.
Apéndice n.° 15	Copia simple de la Opinión n.° 030-2019/DTN de 26 de febrero de 2019.
Apéndice n.° 16	Copia certificada del Formato N° 7C registrado en el sistema de Invierte.pe.
Apéndice n.° 17	Copia certificada de las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico.
Apéndice n.° 18	Copia certificada de la Orden de Servicio n.° 2117-2021 de 15 de noviembre de 2021, Solicitud de Requerimiento de Gasto n.° 001288-2021 de 13 de octubre de 2021 y Términos de Referencia de 13 de octubre de 2021, para la contratación del "Servicio de supervisor de obra – Renovación de juegos infantiles e inclusivos; en el(la) Parque la Amistad en la localidad Surquillo, distrito de Surquillo"
Apéndice n.° 19	Copia certificada del memorando n.° 059-2021-SOP/GDU-MDS de 15 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 20	Copia certificada de la Orden de Servicio n.° 2118-2021 de 15 de noviembre de 2021, Solicitud de Requerimiento de Gasto n.° 001289-2021 de 13 de octubre de 2021 y Términos de Referencia de 13 de octubre de 2021, para la contratación del "Servicio de residente de obra – Renovación de juegos infantiles e inclusivos; en el(la) Parque la Amistad en la localidad Surquillo, distrito de Surquillo"
Apéndice n.° 21	Copia certificada del memorando n.° 058-2021-SOP/GDU-MDS de 15 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 22	Documentación relacionada con la prestación del "Servicio de colocación de concreto premezclado en pistas y sardineles – Renovación de juegos infantiles e inclusivos; en el(la) Parque la Amistad en la localidad Surquillo, distrito de Surquillo", en copias certificadas y copias simples.
Apéndice n.° 23	Documentación relacionada con la prestación del "Servicio de mantenimiento y pintado de bancas y pérgola con barniz – Renovación de juegos infantiles e inclusivos; en el(la) Parque la Amistad en la localidad Surquillo, distrito de Surquillo", en copias certificadas.
Apéndice n.° 24	Documentación relacionada con la prestación del "Servicio de mantenimiento de juegos infantiles – Renovación de juegos infantiles e inclusivos; en el(la) Parque la Amistad en la localidad Surquillo, distrito de Surquillo", en copias certificadas.
Apéndice n.° 25	Documentación relacionada con la prestación del "Suministro e instalación de grass sintético – Renovación de juegos infantiles e inclusivos; en el(la) Parque la Amistad en la localidad Surquillo, distrito de Surquillo", en copias certificadas.
Apéndice n.° 26	Documentación relacionada con la prestación del "Servicio de suministro e instalación de cerco de madera – Renovación de juegos infantiles e inclusivos; en el(la) Parque la Amistad en la localidad Surquillo, distrito de Surquillo", en copias certificadas.
Apéndice n.° 27	Documentación relacionada con la prestación del "Servicio de suministro e instalación, reparación y mantenimiento de mini gimnasio al aire libre, inc. Base

de concreto. – Renovación de juegos infantiles e inclusivos; en el(la) Parque la Amistad en la localidad Surquillo, distrito de Surquillo", en copias certificadas.

Apéndice n.° 28 Documentación relacionada con la prestación del "Servicio de suministro e instalación de pedestal de identificación, inc. Base de concreto – Renovación de juegos infantiles e inclusivos; en el(la) Parque la Amistad en la localidad Surquillo, distrito de Surquillo", en copias certificadas.

Apéndice n.° 29 Documentación relacionada con la prestación del "Servicio de suministro e instalación de asta de bandera. 6m, inc. Base de concreto, bandera y driza – Renovación de juegos infantiles e inclusivos; en el(la) Parque la Amistad en la localidad Surquillo, distrito de Surquillo", en copias certificadas.

Apéndice n.° 30 Documentación relacionada con la prestación del "Servicio suministro e instalación de grass en champa. – Renovación de juegos infantiles e inclusivos; en el(la) Parque la Amistad en la localidad Surquillo, distrito de Surquillo", en copias certificadas y copias simples.

Apéndice n.° 31 Documentación relacionada con la prestación del "Servicio de residente de obra – Renovación de juegos infantiles e inclusivos; en el(la) Parque la Amistad en la localidad Surquillo, distrito de Surquillo", en copias certificadas.

Apéndice n.° 32 Documentación relacionada con la prestación del "Servicio de suministro e instalación de poste indicador de calle, inc base de concreto – Renovación de juegos infantiles e inclusivos; en el(la) Parque la Amistad en la localidad Surquillo, distrito de Surquillo", en copias certificadas.

Apéndice n.° 33 Copia simple del reporte de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas.

Apéndice n.° 34 Copias simples del Informe n.° 1406-2021-SGLM-GAF/MDS de 25 de noviembre de 2021, Informe n.° 1352-2021-SGLM-GAF/MDS de 11 de noviembre de 2021, Informe n.° 1369-2021-SGLM-GAF/MDS de 15 de noviembre de 2021, Informe n.° 1407-2021-SGLM-GAF/MDS de 25 de noviembre de 2021, Informe n.° 1364-2021-SGLM-GAF/MDS de 15 de noviembre de 2021 y copia simple de los Certificados de Crédito Presupuestario Notas n.° 1150 de 26 de noviembre de 2021, 1117 de 12 de noviembre de 2021, 1142 de 23 de noviembre de 2021, 1151 de 26 de noviembre de 2021 y 1119 de 15 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 35 Copia simple de la Opinión n.° 168-2017/DTN de 8 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 36 Copia simple de la Opinión n.° 066-2019/DTN de 25 de abril de 2019.

Apéndice n.° 37 Copia simple de la Opinión n.° 014-2019/DTN de 21 de enero de 2019.

Apéndice n.° 38 Copia certificada del informe n.° 147-2022/SOP/GDU-MDS de 6 de julio de 2022.

Apéndice n.° 39 Copia certificada del Informe n.° 024-2021-SMP-SOP/GDU-MDS de 28 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 40 Copia certificada del Informe n.° 023-2021/DCCM/SOP/GDU/MDS de 28 de diciembre de 2021.

CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MDS

CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL MDS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MDS

Apéndice n.° 41	Copia certificada del Informe n.° 259-2021/SOP/GDU-MDS de 28 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 42	Copia certificada del memorándum n.° 339-2021-GDU/MDS de 29 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 43	Copia certificada del memorándum n.° 695-2021-GAF/MDS de 29 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 44	Copia certificada del informe n.° 1580-2021-SGLM-GAF/MDS de 30 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 45	Copia certificada del memorándum n.° 700-2021-GAF/MDS de 30 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 46	Copia certificada de la Resolución de Gerencia n° 266-2021-GDU/MDS de 30 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 47	Copia certificada del Informe de Hito de Control n.° 006-2021-OCI/2169-SCC de 30 de diciembre de 2021, con carátula en copia simple.
Apéndice n.° 48	Copia certificada de la lámina D-01 del Expediente Técnico.
Apéndice n.° 49	Copia simple del oficio n.° D000752-2022-CONADIS-SDF de 31 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 50	Copia simple de la conformidad para notificación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos
Apéndice n.° 51	Cédulas de Comunicación del Pliego de Hechos a: 51.1 Williams Flavio Daniel Apéstegui Vidal, impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2022-CG/2169-02-001 de 31 de agosto de 2022 y cargo de notificación. 51.2 Carlos Augusto Lara Pérez, impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2022-CG/2169-02-001 de 31 de agosto de 2022 y cargo de notificación. 51.3 Arturo Eduardo Vera Muñoz, copias fedateadas del Acta de Entrega de Pliego de Hechos de 12 de septiembre de 2022, Cédula de Comunicación n.° 003-2022/OCI-MDS-SCE001 y Aviso de Notificación de 26 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 52	Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Williams Flavio Daniel Apéstegui Vidal y documentos adjuntos en copia simple.
Apéndice n.° 53	Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Carlos Augusto Lara Pérez.
Apéndice n.° 54	Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Carlos Arturo Eduardo Vera Muñoz
Apéndice n.° 55	Evaluación de comentarios o aclaraciones suscrita por la Comisión de Control, por cada una de las personas que fueron comunicadas con el Pliego de Hechos.

Apéndice n.° 56	Copia certificada de los documentos de designación y ratificación en el cargo de Subgerente de Obras Públicas del señor a Williams Flavio Daniel Apéstegui Vidal.
Apéndice n.° 57	Copia certificada de los documentos de designación y ratificación en el cargo de Gerente de Desarrollo Urbano del señor Carlos Augusto Lara Pérez.
Apéndice n.° 58	Copia certificada de los documentos de designación, ratificación y cese en el cargo de Subgerente de Logística y Maestranza del señor a Arturo Eduardo Vera Muñoz.
Apéndice n.° 59	Copia simple de la Opinión n.° 150-2015/DTN de 25 de septiembre de 2015.

Surquillo, 29 de septiembre de 2022.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

Rosario Betty Alfaro Barzola
Supervisora de la Comisión de Control

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

José Luis Blancas Villanueva
Jefe de la Comisión de Control

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

Flor de María Bautista Salas
Abogada de la Comisión de Control

La Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Surquillo que suscribe el presente informe ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Surquillo, 29 de septiembre de 2022

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CPC. Rosario Betty Alfaro Barzola
Jefa del Órgano de Control Institucional (e)

Apéndice n.° 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2022-2-2169

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
					dd/mm/aaas	dd/mm/aaas						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Se incurrió en fraccionamiento en la contratación de servicios para la ejecución de partidas del proyecto "Renovación de juegos infantiles e inclusivos en el Parque de la Amistad", por montos equivalentes a S/ 136 581,58; hecho que afectó la legalidad, transparencia y eficiencia que debe regir toda contratación pública; así como, a su finalidad pública y la calidad de los trabajos realizados.	Williams Flavio Daniel Apéstegui Vidal	25672955	Subgerente de Obras Públicas	01/01/2019	Continúa	CAS	25672955				X	
2		Carlos Augusto Lara Pérez	09121291	Gerente de Desarrollo Urbano	29/10/2020	Continua	CAS	09121291				. X	
3		Arturo Eduardo Vera Muñoz	10288772	Subgerente de Logística y Maestranza	01/01/2019	21/07/2022	CAS	----	Calle Miguel de Cervantes Saavedra n.° 255 Urb. Higuereta Santiago de Surco / Lima / Lima (*)			X	

(*) Domicilio consignado en su legajo personal

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL MDS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MDS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MDS

Surquillo, 29 de setiembre de 2022

OFICIO N° 193-2022-OCI/MDS

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO
ALCALDÍA
05 OCT. 2022
RECIBIDO
Hora: 12:30 Firma:

Señor
Giancarlo Guido Casassa Sánchez
Alcalde
Municipalidad Distrital de Surquillo
Jr. Manuel Iribarren n.° 155
Surquillo / Lima / Lima

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 005-2022-2-2169-SCE

REF. : a) Oficio n.° 120-2022/OCI-MDS de 19 de julio de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021- CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a las contrataciones de servicios para la ejecución del proyecto: "Renovación de juegos infantiles e inclusivos en el Parque la Amistad en la localidad de Surquillo, distrito de Surquillo, provincia Lima, departamento Lima", en la entidad a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 005-2022-2-2169-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Surquillo se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas, situación que le fue comunicada previamente a través del Oficio n.° 030-2022/OCI-MDS- SCE001.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CPC. Rosario Betty Alfaro Barzola
Jefa del Órgano de Control Institucional (e)

RBAB/jlbv
Archivo